



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 8 de febrero de 2010
No. 26

SUMARIO:

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA COMPROMISO SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 243, 102-A1, 47-B1, 48-B1, 49-B1, 50-B1, 51-B1,
52-B1, 51-A1, 112, 59-A1, 114, 53-B1, 125, 234, 80-B1, 81-B1, 82-B1,
253, 251, 254, 256, 252, 129-A1, 98-A1, 307, 100-A1, 41-A1, 305, 294,
331, 335, 328, 321, 322, 323, 324, 325 y 326.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 258, 255, 99-A1, 235, 247,
67-B1 y 186.

“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO”



SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Maestro en Ciencias Efrén Rojas Dávila, Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 5, 6, 10, 11, 15, 17 y 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; 2, 6 fracción XI, 17, 18, 19, 20, 21, 23 y 25 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO

Que en el año 2007, el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, puso en marcha el programa Compromiso Seguridad Alimentaria del Estado de México, el cual tiene como propósito disminuir la condición de pobreza extrema o alimentaria de la población de la entidad, mediante la entrega de canastas alimentarias; componente que contribuye a que dicho núcleo poblacional goce de mayor equidad social, siendo éste el fin último del programa.

Que para la operación del programa Compromiso Seguridad Alimentaria del Estado de México, en fecha 20 de enero de 2009 se publicaron en el periódico oficial Gaceta del Gobierno las reglas de operación del programa, en las que se establecen los apoyos que éste otorga, así como los requisitos para ser beneficiario del mismo.

Que el Comité de Admisión y Evaluación, mediante acuerdo único de la primera sesión extraordinaria, de fecha 28 de enero de 2010, aprobó las presentes modificaciones a las reglas de operación del programa Compromiso Seguridad

Alimentaria del Estado de México y la Dirección General de Programas Sociales, mediante oficio número 21506A000/RO008/2010 de fecha 28 de enero de 2010, emitió la autorización a las mismas; por lo que atento a lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo del Secretario de Desarrollo Social, por el que se modifican las reglas de operación de programa Compromiso Seguridad Alimentaria del Estado de México.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA COMPROMISO SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL ESTADO DE MÉXICO

1. Definición del programa

El programa Compromiso Seguridad Alimentaria del Estado de México, tiene como propósito disminuir la condición de pobreza extrema o alimentaria de la población de la entidad, mediante la entrega de canastas alimentarias.

El programa opera en tres vertientes:

- a) Compromiso Seguridad Alimentaria FAO.
- b) Compromiso Seguridad Alimentaria Zonas de Atención Prioritaria.
- c) Compromiso Seguridad Alimentaria Estratégica.

2. Glosario de términos

Para efectos del programa Compromiso Seguridad Alimentaria del Estado de México, se entiende por:

AGEB

Al Área Geoestadística Básica de los municipios, localidades y comunidades de la entidad;

Ayuntamiento

Al órgano administrativo municipal que coadyuvará con las instancias ejecutoras y los gabinetes regionales para operar el presente programa en sus diferentes vertientes;

Beneficiarios

A las personas que forman parte de la población atendida por el programa Compromiso Seguridad Alimentaria del Estado de México;

Canasta alimentaria

Al conjunto de alimentos estructurados conforme a la pirámide nutricional para cubrir las necesidades básicas de los beneficiarios;

CIEPS

Al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social;

Comité

Al Comité de Admisión y Evaluación;

Comité de Gestión Comunitaria

A la estructura conformada por los representantes de cada comunidad beneficiada donde opera la vertiente FAO;

Criterios oficiales

A los establecidos por el CIEPS;

Familias beneficiarias

A las familias que reciben el apoyo del programa Compromiso Seguridad Alimentaria del Estado de México, en las vertientes FAO y Zonas de Atención Prioritaria;

FAO

A la denominación de la vertiente que atiende las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

Gabinetes regionales

A las instancias de coordinación, encargadas de proponer, evaluar, acordar y colaborar en la realización de las acciones de gobierno de las dependencias, en cada una de las regiones en que se divide el territorio estatal;

Instancia normativa

A la Dirección General de Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México;

Instancias ejecutoras

A las Subsecretarías de Desarrollo Regional del Valle de Toluca, del Valle de México Zona Nororiente y del Valle de México Zona Oriente, a través de sus Coordinaciones Regionales;

Ley

A la Ley de Desarrollo Social del Estado de México;

Padrón de beneficiarios

A la relación oficial de beneficiarios atendidos por el programa "Compromiso Seguridad Alimentaria del Estado de México";

Programa

Al programa Compromiso Seguridad Alimentaria del Estado de México;

Reglamento

Al Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México;

Reglas

A las reglas de operación del programa;

SAE

A la denominación de la vertiente Seguridad Alimentaria Estratégica;

SEDESEM

A la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México;

Titular de la SEDESEM

Al Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México;

ZAP

A la denominación de la vertiente Zonas de Atención Prioritaria;

3. Objetivos**3.1 General**

Disminuir la condición de pobreza extrema o alimentaria de la población de la entidad, mediante la entrega de canastas alimentarias, adicionalmente contribuir a la organización comunitaria, a mejorar los hábitos de nutrición y consumo, así como al apoyo solidario en casos de contingencia o vulnerabilidad a la población de la entidad.

3.2 Específicos**3.2.1 Vertiente FAO**

- a) Favorecer a las familias que viven en localidades o AGEB de media, alta y muy alta marginación, de acuerdo con los criterios oficiales, para que accedan a la dotación mensual de una canasta alimentaria durante un año, conforme a la disponibilidad presupuestal.
- b) Mejorar la disponibilidad de productos alimenticios con alto valor nutricional para los beneficiarios, a bajo costo en apoyo a la economía familiar, mediante la gestión de oferta de alimentos perecederos.
- c) Brindar orientación sobre hábitos de alimentación, nutrición y consumo.
- d) Incrementar los niveles de participación ciudadana, a través de los Comités de Gestión Comunitaria.

3.2.2 Vertiente ZAP

- a) Favorecer a las familias que viven en localidades o AGEB de media, alta y muy alta marginación, de acuerdo a los criterios oficiales de pobreza moderada para que accedan a la dotación de una canasta alimentaria, en forma mensual o trimestral atendiendo a las características del grupo social y la disponibilidad presupuestal.
- b) Brindar orientación sobre hábitos de alimentación, nutrición y consumo.

3.2.3 Vertiente SAE

- a) Apoyar a la población en general, que enfrenten desastres naturales, percances, siniestros o condiciones climáticas adversas que pongan en riesgo la salud y la vida; así como a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.
- b) Apoyar a organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas que, sin fines de lucro o políticos, atiendan a personas que se encuentren en situación vulnerable.

4. Población objetivo

Con el propósito de hacer efectivo el derecho social que promueve el programa, en la identificación de los beneficiarios, se parte de lo siguiente:

- a) **Población universo:** personas que habitan en el Estado de México.
- b) **Población potencial:** grupos organizados de personas que habitan en el Estado de México.
- c) **Población objetivo:** grupos organizados de personas en condición de pobreza extrema o alimentaria que habitan en el Estado de México.

5. Cobertura

Localidades del territorio estatal, que serán determinadas con base en los criterios oficiales, atendiendo a las características de cada vertiente, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

6. Apoyo

6.1 Tipo de apoyo

El apoyo se proporcionará en especie, a través de la entrega de una canasta alimentaria que contenga productos no perecederos, informando del contenido a los beneficiarios, antes o durante la entrega, o bien de manera impresa en el empaque del apoyo.

6.2 Monto del apoyo

Los apoyos serán gratuitos y se cubrirán en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de la SEDESEM. Para el caso de la vertiente FAO, el Comité de Gestión Comunitaria, solicitará una cuota-aportación de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.) por parte del beneficiario para la integración de un fondo, el cual será administrado por el mismo.

7. Componentes de la aportación

El Gobierno del Estado de México, a través de la SEDESEM, cubre el costo total del apoyo.

8. Beneficiarios

8.1 Permanencia

A fin de dar continuidad al presente programa, se dará preferencia a las personas registradas en el padrón de beneficiarios anterior y que cumplan con los requisitos de las presentes reglas.

8.2 Requisitos

8.2.1 Vertientes FAO y ZAP

- a) Habitar en localidades o AGEB de media, alta y muy alta marginación de acuerdo con los criterios oficiales.
- b) Encontrarse en condiciones de pobreza extrema, alimentaria y/o moderada.

Además de los requisitos antes establecidos, deberán presentar la documentación siguiente:

- a) Copia de identificación oficial y original para su cotejo.
- b) Copia de la constancia domiciliaria y CURP (Clave Única de Registro de Población), en su caso y original para su cotejo.

8.2.2 Vertiente SAE

Para el caso de contingencia o situación de vulnerabilidad.

- a) Habitar en localidades del Estado de México donde se presenten desastres naturales, percances, siniestros o condiciones climáticas adversas, que pongan en riesgo la salud y la vida de las personas, así como las que se encuentren en situación de vulnerabilidad.
- b) Solicitud de la autoridad local (tradicional, auxiliar o gubernamental), donde se especifique el tipo de contingencia o situación de vulnerabilidad por la que se requiere el apoyo, debiendo ser ésta verificada.

Cuando se trate de organizaciones de la sociedad civil.

- a) Ser organización de la sociedad civil sin fines de lucro o políticos, que atiendan a personas de manera integral, de acuerdo con su objeto social y cuenten con la infraestructura necesaria para el cumplimiento del mismo.
- b) Encontrarse inscrita en el Registro Social Estatal.

Además de los requisitos antes establecidos, deberán presentar la documentación siguiente:

- a) Copia de identificación oficial del representante legal y original para su cotejo.
- b) Copia del acta constitutiva y original para su cotejo.
- c) Copia de la constancia de inscripción en el Registro Social Estatal y original para su cotejo.
- d) Comprobante domiciliario.
- e) Relación de personas que atiende la organización.

Los datos personales recabados, serán tratados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento; así como a la normatividad en la materia.

8.3 Criterios de selección

8.3.1 Vertiente FAO

- a) Cumplir con los requisitos y términos señalados en las presentes reglas.
- b) No formar parte del padrón de beneficiarios de la vertiente ZAP.
- c) Los demás que determine el comité.

8.3.2 Vertiente ZAP

- a) Cumplir con los requisitos y términos señalados en las presentes reglas.
- b) No formar parte del padrón de beneficiarios de la vertiente FAO.
- c) Los demás que determine el comité.

8.3.3 Vertiente SAE

- a) Cumplir con los requisitos y términos señalados en las presentes reglas.
- b) Los demás que determine el comité.

8.4 Criterios de priorización

8.4.1 Vertientes FAO Y ZAP

Se dará preferencia a.

- a) Las familias indígenas.
- b) Las comunidades con presencia indígena.
- c) Los municipios que concentren el mayor número de personas de la población objetivo, en términos de los criterios oficiales.
- d) Las demás que determine el comité.

8.4.2 Vertiente SAE

La población en general que habite en localidades del territorio estatal donde se presenten desastres naturales, percances, siniestros o condiciones climáticas adversas, que pongan en riesgo la salud y la vida de las personas, así como las que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

8.5 Registro

Para las vertientes FAO y ZAP, los solicitantes deberán realizar los trámites de registro en las fechas y módulos que para tal efecto establezcan las instancias ejecutoras.

El trámite de registro del aspirante es gratuito y no significa necesariamente la incorporación al programa.

8.6 Formatos

- a) Solicitud de incorporación vertientes FAO y ZAP.
- b) Solicitud de apoyo vertiente SAE y contingencias o situación de vulnerabilidad.
- c) Solicitud de incorporación vertiente SAE y organizaciones de la sociedad civil.
- d) Relación de solicitantes vertientes FAO y ZAP.
- e) Relación de personas atendidas por la organización de la sociedad civil.
- f) Registro por cada solicitante vertientes FAO y ZAP.
- g) Documento de recepción de apoyo, de acuerdo al tipo de vertiente.

8.7 Padrón de beneficiarios

La instancia normativa será la responsable de concentrar el padrón de beneficiarios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento; las Reglas para la Integración y Actualización del Padrón de Beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México y Municipios; así como a las demás normas aplicables que se emitan para tal efecto.

Para el caso de contingencia por desastres naturales, percances, siniestros o situaciones de vulnerabilidad, el padrón de beneficiarios estará conformado además de la información establecida en la reglas señaladas en el párrafo anterior con el nombre de la localidad, nombre del solicitante, número de apoyos entregados y, en su caso, lista de beneficiarios; cuando se trate de organizaciones de la sociedad civil, el padrón de beneficiarios se integrará con la relación de las personas que atiende dicha organización.

8.8 Causas de retención, cancelación del apoyo y baja del programa o sustitución del beneficiario

8.8.1 Vertientes FAO y ZAP

8.8.1.1 Retención

- a) No presentar documento de identificación oficial.
- b) No entregar la cuota-aportación (vertiente FAO).
- c) No acudir personalmente a recibir el apoyo sin causa justificada.
- d) Recibir más de una canasta alimentaria por familia.
- e) Las demás que determine el comité.

8.8.1.2 Cancelación del apoyo y baja del programa

- a) No acudir a recibir el apoyo habiendo sido convocada en dos ocasiones consecutivas sin causa justificada.
- b) Vender la canasta alimentaria o intercambiar los productos.
- c) Realizar actos de proselitismo a favor de algún candidato o partido político haciendo uso de los apoyos.
- d) No proporcionar información veraz para su incorporación al programa.
- e) No cumplir con las obligaciones que le correspondan como beneficiario.
- f) Las demás que determine el comité.

8.8.1.3 Sustitución de beneficiarios

- a) En caso de causar baja por muerte del beneficiario, migración, renuncia voluntaria o por las causas establecidas en el párrafo de cancelación del apoyo y baja del programa, se podrá dar de alta a otro solicitante que por motivos de priorización, no se haya incorporado y que cumpla con lo establecido en las presentes Reglas.

Los beneficiarios que se den de alta o se incorporen por alguna sustitución, recibirán el apoyo por el tiempo que reste de la ejecución del programa por el periodo establecido para la operación del mismo.

Las instancias ejecutoras deberán notificar inmediatamente a la Instancia Normativa, cualquier cambio o sustitución de beneficiarios, mediante oficio, estableciendo las causas que lo motiven, y a su vez, deberán realizar la modificación en el padrón de beneficiarios respectivo.

- b) Las demás que determine el comité.

8.8.2 Vertiente SAE

8.8.2.1 Cancelación del apoyo

- a) Que la organización de la sociedad civil deje de cumplir con su objeto social.
- b) Falsear información sobre el padrón de personas atendidas por la organización.
- c) Realizar actos de proselitismo a favor de algún candidato o partido político con los apoyos.
- d) Cuando no sean utilizados para los fines solicitados.
- e) No cumplir con las obligaciones que le correspondan como beneficiario.
- f) Las demás que determine el comité.

8.9 Derechos de los beneficiarios

- a) Recibir la canasta alimentaria del programa de acuerdo con la vertiente en que lo soliciten.
- b) Formar parte del padrón de beneficiarios.
- c) Ser tratado con respeto, equidad y con base en el derecho a la no discriminación.

8.10 Obligaciones de los beneficiarios

- a) Asistir en su caso, a las reuniones de orientación nutricional o informativa del Programa, a las que sean convocados.
- b) Entregar la cuota-aportación correspondiente (vertiente FAO).
- c) Proporcionar la información requerida de manera veraz.
- d) Recibir de manera personal la canasta alimentaria, en caso de discapacidad o ausencia por enfermedad, deberá ser acreditada por el representante del grupo.
- e) Hacer uso correcto de los apoyos recibidos.
- f) Participar en actividades comunitarias cuando sea necesario.

9. De los participantes

9.1. Instancia normativa

Es la unidad administrativa responsable de normar la operación del programa e interpretar las presentes reglas.

9.2. Instancias ejecutoras

Serán las encargadas de ejecutar el programa, en los municipios de su competencia.

9.3 Comité de Gestión Comunitaria

- a) Se integrará por representantes de las comunidades y será el responsable de consensuar la opinión de las familias beneficiarias, para la toma de decisiones referentes al uso y aplicación de los recursos obtenidos de las cuotas-aportaciones, en obras y acciones de beneficio social de la propia comunidad; para la integración del mismo se deberá requisitar el formato correspondiente.
- b) Tendrá como funciones la recepción de las cuotas-aportaciones, resguardo, administración, aplicación y comprobación del fondo de recuperación, así como la propuesta de incorporación de nuevos beneficiarios.
- c) Por cada entrega realizada, el Comité de Gestión Comunitaria en coordinación con la instancia ejecutora respectiva, levantará un acta de asamblea, especificando las particularidades de la entrega en el formato correspondiente.

10. Disposiciones generales

10.1 Operación del Programa

- a) Una vez emitida la convocatoria por la instancia normativa, las instancias ejecutoras realizarán la recepción de solicitudes en las fechas y módulos que para el caso establezcan, debiendo levantar un acta de apertura, funcionamiento y cierre de los mismos.

- b) Para las vertientes FAO y ZAP, el representante de grupo entregará los documentos que cubran los requisitos de selección descritos en las presentes reglas y una relación de las personas a beneficiar, formando grupos de 30 a 35 personas, preferentemente.
- c) Para la vertiente SAE, en el caso de desastres naturales, percances, siniestros o condiciones climáticas adversas, que pongan en riesgo la salud y la vida de las personas, así como las que se encuentren en situación de vulnerabilidad, la solicitud deberá realizarla una autoridad local (tradicional, auxiliar o gubernamental), o bien por instrucción del titular del Ejecutivo estatal o del titular de la SEDESEM.
- d) Una vez presentadas las solicitudes, la instancia ejecutora revisará la documentación, integrará los expedientes correspondientes, elaborará el padrón de beneficiarios y los enviará a la instancia normativa para su concentración.
- e) La instancia normativa someterá a consideración del comité las solicitudes para su admisión, de acuerdo con los criterios de selección y priorización descritos en las presentes reglas.
- f) Cuando el comité apruebe las solicitudes, la instancia normativa instruirá a las instancias ejecutoras el inicio del proceso de entrega de apoyos.
- g) Entregado el apoyo, la instancia ejecutora procederá a la integración del padrón de beneficiarios y remitirá la documentación probatoria a la instancia normativa, quien será la responsable de concentrarlo.

10.2 Proceso de comprobación

El procedimiento para la entrega de los expedientes de comprobación a la instancia normativa, será el siguiente:

10.2.1 Vertientes FAO y ZAP:

- a) Oficio dirigido a la instancia normativa, conteniendo el nombre del municipio, nombre de la comunidad o número de AGEB, grado de marginación y número de beneficiarios, el cual deberá ser firmado por el Coordinador Regional o en su caso, el responsable del Gabinete Regional y el visto bueno del Subsecretario correspondiente.
- b) La comprobación de la entrega recepción de la canasta alimentaria a los beneficiarios deberá realizarse dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de entrega en el municipio respectivo.

10.2.2 Vertiente SAE:

- a) En casos de contingencia o vulnerabilidad, la instancia ejecutora deberá integrar un expediente que contenga la solicitud y el documento de recepción del apoyo con la información establecida en las reglas y para el caso de las organizaciones de la sociedad civil, validación del padrón de beneficiarios y solicitud.

Para todas las vertientes del programa se requiere el documento de recepción del apoyo; la memoria fotográfica será opcional.

10.3 Suministro, almacenamiento y distribución de las canastas alimentarias:

- a) El suministro de las canastas alimentarias a las instancias ejecutoras, se realizará a través de la Coordinación de Administración y Finanzas de la SEDESEM, de acuerdo con los calendarios establecidos por éstas.
- b) Las instancias ejecutoras, serán las responsables del almacenamiento y distribución de las canastas alimentarias, para lo cual deberán contar con un centro de almacenamiento regional y un responsable (encargado de almacén), que lleve el control de entradas, salidas y existencias de canastas alimentarias en almacén en los formatos y periodicidad que la Coordinación de Administración y Finanzas de la SEDESEM determine para tal fin, en los cuales además deberán reportarse el número de canastas alimentarias que no fueron recogidas por los beneficiarios.

- c) Las instancias ejecutoras, deberá notificar por escrito a la Coordinación de Administración y Finanzas de la SEDESEM, los movimientos que se realicen en el centro de almacenamiento con la periodicidad que ésta determine, permaneciendo las canastas alimentarias en dicho centro, sólo el tiempo estrictamente necesario para su distribución.
- d) Las instancias ejecutoras, deberán remitir a la Coordinación de Administración y Finanzas, debidamente validada, la remisión de recepción de canastas en un plazo no mayor a 8 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de las mismas.

11. Convenios

Las instancias ejecutoras podrán celebrar convenios de coordinación con los Gabinetes Regionales y los ayuntamientos, en los casos en que éstos participen en la ejecución del programa, dentro de alguna de sus vertientes.

12. Difusión

La difusión del programa se hará a través de los medios que establezca la Ley, así como los que determine el comité.

Las presentes reglas, serán publicadas en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, y en la página Web de la SEDESEM.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente programa, deberá contener la siguiente leyenda:

ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA.

12.1 Convocatoria

La convocatoria será emitida por el Gobierno del Estado de México a través de la SEDESEM, en función de la disponibilidad presupuestal.

13. Transparencia

La SEDESEM tendrá disponible el padrón de beneficiarios de este programa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La información sobre los logros alcanzados, la utilización de los recursos, seguimiento y evaluación de las acciones llevadas a cabo para la ejecución del programa, que refieren la eficiencia, calidad y economía de los procesos, se publicarán en la página WEB de la SEDESEM, con apego a las disposiciones normativas aplicables.

14. Seguimiento

Las instancias ejecutoras, la instancia normativa y la Coordinación de Administración y Finanzas, cada uno en el ámbito de su competencia, serán los encargados de realizar el seguimiento del programa respecto del suministro, recepción, distribución y comprobación de las canastas alimentarias.

15. Evaluación

Se podrá realizar por lo menos una evaluación externa anual, coordinada por el CIEPS, que permita mejorar la operación e impacto del programa.

16. Comité de admisión y evaluación

16.1 Integración

El comité se integrará por:

- a) Un presidente, quien será el Secretario de Desarrollo Social.
- b) Un secretario, quien será el Director General de Programas Sociales.
- c) Cuatro vocales, quienes serán:

Los titulares de las tres Subsecretarías de Desarrollo Regional de la SEDESEM; y El titular de la Coordinación de Administración y Finanzas de la SEDESEM.

- d) Un contralor interno, quien será el contralor interno de la SEDESEM.
- e) Dos integrantes de la sociedad civil o institución académica.

Por cada uno de los integrantes, se nombrará un suplente.

El cargo otorgado dentro del comité será honorífico.

La remoción y sustitución de los integrantes deberá ser puesta a consideración y votación de los demás integrantes del mismo.

Los integrantes del comité tendrán voz y voto, con excepción del contralor interno, quien sólo tendrá voz.

Las decisiones del comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

El comité sesionará de manera ordinaria trimestralmente y extraordinaria cuantas veces sea necesario, debiendo el secretario convocar para sesión ordinaria a los integrantes con tres días de anticipación como mínimo y para sesión extraordinaria con 24 horas de anticipación.

Las sesiones del comité serán válidas con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentren el presidente, el secretario y el contralor interno o sus respectivos suplentes, debidamente acreditados.

El secretario expedirá la convocatoria por acuerdo del presidente.

Previo aprobación de los integrantes del comité, podrá invitarse a sus sesiones a servidores públicos, académicos o integrantes de la sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole.

Se levantará un acta de todas y cada una de las sesiones, estableciendo cada uno de los acuerdos tomados, y previa aprobación, deberá ser firmada por todos los integrantes del comité.

16.2. Atribuciones

Serán atribuciones del comité:

- a) Aprobar la modificación a las presentes reglas, con el fin de garantizar el buen funcionamiento, transparencia y evaluación continua del programa.
- b) Establecer los acuerdos y convenios necesarios, con dependencias e instituciones públicas y privadas, que permitan el desarrollo y mejoramiento continuo del programa.
- c) Establecer y desarrollar los mecanismos de evaluación de la operación y cumplimiento del objetivo del programa, en sus fases de convocatoria, registro, validación, conformación y actualización del padrón de beneficiarios.
- d) Priorizar las solicitudes y aprobar el padrón de beneficiarios y determinar los criterios de admisión para casos concretos y/o excepcionales. Se entenderá por casos excepcionales, aquellos en los que los solicitantes no cumplan con alguna de las bases o requisitos del programa, pero requieren del apoyo gubernamental para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, es atribución exclusiva del comité aprobar su incorporación.

17. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del programa estará a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el órgano de control interno de la SEDESEM, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de entrega de los apoyos a los beneficiarios.

18. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto a la operación y entrega de los apoyos, podrán ser presentadas por los beneficiarios o por la población en general, a través de:

1. Vía telefónica: 01 800 71 15 87 87
Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) lada sin costo 01800 6 96 96 96 para el interior de la República y 070 para Toluca y zona conurbada.
2. Vía Internet: www.secoqem.gob.mx/SAM.
3. Personalmente en: La Contraloría Interna de la SEDESEM, ubicada en Av. Baja Velocidad, Paseo Tollocan # 1003, Km 52.5, Col. Zona Industrial, Toluca, Estado de México, C.P. 50070,
Teléfono: (01 722) 1-99-70-89.
Delegaciones Regionales de Contraloría Social y Atención Ciudadana y en la Dirección General de Responsabilidades, estas últimas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. Las modificaciones a las presentes reglas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas.

TERCERO. Las presentes reglas se publicarán en su totalidad para su mejor comprensión.

CUARTO. Para los apoyos que se encuentren pendientes con recursos del ejercicio presupuestal 2009, serán aplicables las reglas de operación publicadas en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, de fecha 20 de enero del 2009.

QUINTO. Todo lo no previsto en las presentes reglas será resuelto por el comité.

SEXTO. Las entregas de los apoyos del presente programa se determinarán conforme a la disponibilidad presupuestal.

MAESTRO EN CIENCIAS
EFRÉN ROJAS DÁVILA

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL MÉXICO
(RUBRICA)

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA por conducto de su FIDUCIARIO SUSTITUTO SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO en contra de PALMA ROMAN EGAL del expediente número 3/08: La C. Juez Vigésimo de lo Civil del Distrito Federal, por Ministerio de Ley Licenciada NITZA RODRIGUEZ HIGUERA dictó un auto que a la letra dice México, Distrito Federal, a once de enero del dos mil diez. Agréguese al expediente número 3/08 ...I se señalan las once horas del día dieciocho de febrero del dos mil diez para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien ubicado en: casa identificada con la letra A, del inmueble tipo cuadraplex marcado con el número oficial catorce de la calle Portal de San Vicente y terreno sobre el cual está construido que es el lote veintiuno de la manzana dos, del conjunto habitacional de interés progresivo en condominio denominado Portal del Sol, ubicado en el municipio de Huehuetoca, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes y que es la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$ 12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Vigésimo de lo Civil.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término.-México, D.F., a 20 de enero de 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María Isabel Martínez Galicia.-Rúbrica.

243.-26 enero y 8 febrero.

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE E.N.R. en contra de OCAMPO GARCIA MINERVA, Exp. 1118/2007 el C. Juez dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a ocho de mayo del dos mil nueve..." "...en términos de lo dispuesto por el artículo 486 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia y por corresponder al estado de los presentes autos, se saca a remate el inmueble materia del presente juicio ubicado en: Casa habitación de interés social identificada con la letra C, del lote número 14, de la manzana 24, ubicada en la calle de Circuito Real de Colima en el Fraccionamiento denominado comercialmente como Real de Costitla ubicado en términos del Municipio de Chicoloapan, Estado de México, anunciándose por medio de edictos mismos que serán publicados por dos veces en los tableros de aviso de este juzgado y en la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "El Excelsior". Debiendo mediar

entre una y otra publicación siete días y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, siendo de TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N., señalándose para que tenga verificativo el remate en primera almoneda las diez horas del día cinco de agosto del dos mil nueve, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 566, 570, 573 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles..." "...-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.-

PARTE CONDUCENTE DE AUTO DE FECHA TRES DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE.

"...se precisa el proveído de fecha ocho de mayo del año en curso, el domicilio del inmueble a rematar siendo esto, casa habitación de interés social identificada con la letra "C" del lote número 14, de la manzana 24, ubicada en la calle Circuito de Colima, en el Fraccionamiento denominado comercialmente como Real de Costitla II Municipio de Chicoloapan, Estado de México, precisión que se hace para los efectos legales conducentes y para los efectos legales a que haya lugar.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.

PARTE CONDUCENTE DEL AUTO DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.

"...visto lo solicitado, se señalan las diez horas del día dieciocho de febrero del año dos mil diez para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, ordenada por auto de fecha ocho de mayo del año en curso, debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenada en el referido auto"...-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Quezada Guzmán.-Rúbrica.

102-A1.-26 enero y 8 febrero.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha dos de diciembre del año dos mil nueve, dictado en los autos del juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA en contra de VALENCIA RAMIREZ RAUL y BRENDA VARGAS SERRANO, radicado en la Secretaría "B" bajo el número de expediente 760/01.-La C. Juez Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó sacar a remate en primera almoneda y pública subasta el inmueble sujeto a hipoteca materia de este juicio ubicado en el lote doce, manzana uno casa C 23 del conjunto urbano habitacional Ecatepec Las Fuentes, ubicado en la Avenida México sin número, Tlaxtepec en Ecatepec, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-Para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las diez horas del día dieciocho de febrero del año dos mil diez.

Edictos que deberán de publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última fecha y la fecha señalada para la diligencia de remate en primera almoneda y pública subasta el mismo plazo, en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en los Tableros de Avisos de la Tesorería del Distrito Federal, en el Boletín Judicial del Distrito Federal, en el Periódico Diario de México; así como en los Tableros de Avisos de ese H. Juzgado, en los Tableros de la Tesorería de esa Entidad, en el Periódico Oficial o GACETA DEL GOBIERNO respectiva.-La C. Secretaría de Acuerdos "B", Lic. Gabriela Delgado Arriaga.-Rúbrica.

102-A1.-26 enero y 8 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

ROBERTO CHAVEZ SANCHEZ.

ROSA CHAVEZ LOPEZ, parte actora en el juicio ordinario civil usucapión tramitado bajo el expediente 533/09, en este juzgado demanda a ROBERTO CHAVEZ SANCHEZ, las siguientes prestaciones: La propiedad por usucapión, del lote de terreno número 21, de la manzana 1, ubicado en la calle Francisco I. Madero número 68, de la colonia Juárez Pantitlán, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de 250.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.00 m con lote 22; al sur: 25.00 m con Juan Mondragón; al oriente: 10.00 m con calle; al poniente: 10.00 m con lote 9. Fundándose en los siguientes hechos: La suscrita me encuentro en posesión del lote de terreno antes descrito, desde el 18 de marzo del año 1999, en concepto de propietaria de una manera pacífica, continua, pública y de buena fe, con fecha 18 de marzo de 1999, celebré contrato de compra venta con el señor MIGUEL ZAVALA ZAVALA, respecto del inmueble descrito en líneas anteriores, que hace diez años a la fecha he poseído el inmueble materia de la litis. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio, por apoderado o por gestor que pueda representarlo dentro del plazo indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría del juzgado las copias de traslado, previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas para las no personales, por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos Juzgado Cuarto Civil Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

47-B1.-18, 27 enero y 8 febrero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 787/09.

C. MANUEL OLMOS LARA.

La C. MARIA GUADALUPE GOMEZ GONZALEZ, promueve el juicio de divorcio necesario, solicita las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial que nos une a la suscrita y al C. MANUEL OLMOS LARA, por la causal prevista en las fracciones XII y XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente para el Estado de México. B) La liquidación de la sociedad conyugal, manifestando a su señoría que durante nuestro matrimonio no adquirimos bienes muebles ni inmuebles que formara parte de la sociedad conyugal. C) El pago por concepto de pensión alimenticia a favor de mi menor hija de nombre MARIANA OLMOS GOMEZ, en el porcentaje que su señoría se sirva fijar, en forma provisional, el aseguramiento de la misma y en su oportunidad procesal la definitiva. Así como el pago retroactivo de las pensiones vencidas y que no han sido pagadas, necesarias para la manutención, gastos médicos, entre

otros de mi menor hija. D) La guarda y custodia provisional de mi menor hija de nombre MARIANA OLMOS GOMEZ, y en su oportunidad la definitiva, en razón de que actualmente tiene siete años de edad. E) La pérdida de la patria potestad respecto de mi menor hija MARIANA OLMOS GOMEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.224 fracción II del Código Civil vigente para el Estado de México. F) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. Fundándose en los hechos y consideraciones de derecho que narra e invoca. Por medio del presente se le hace saber a MANUEL OLMOS LARA., que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir el día siguiente al de la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de conformidad a lo establecido por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial. Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a ocho de enero del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Karina Leticia Hernández Cortés.-Rúbrica.

48-B1.-18, 27 enero y 8 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 277/2009.

DEMANDADO: JULIA REYES LEANDRO.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION.

MICAELA GONZALEZ GARCIA, le demanda en la vía ordinaria civil de usucapión, respecto del lote de terreno treinta y seis, manzana ochenta y siete, de la calle Malinalco, de la colonia Maravillas, en Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 08.50 metros y linda con lote 35; al sur: 08.50 metros y linda con calle Malinalco; al oriente: en 16.50 metros y linda con calle 27; al poniente: en 16.50 metros y linda con resto de la propiedad, con una superficie total de 140.25 metros cuadrados. Toda vez que el actor refiere en los hechos de su demanda que adquirió el lote de terreno en fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y seis, que desde esa fecha lo posee en calidad de propietaria de buena fe, pacífica, pública y continua e ignorándose su domicilio se le emplaza por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasando el término no comparece por sí, o por apoderado que pueda representarla a juicio, el presente se seguirá en rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en consulta, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias simples exhibidas de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial, en otro periódico de mayor circulación de esa ciudad, se expide el presente a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

49-B1.-18, 27 enero y 8 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

C. INCOBUSA, S.A. DE C.V. y FERNANDO SANCHEZ ESCORZA.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que ANGELA MARIA SALGADO BELTRAN, le demanda en la vía ordinaria civil (nulidad de juicio fraudulento), en el expediente número 124/2007, las siguientes prestaciones: A).- La nulidad de todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo en el juicio fraudulento llevado a cabo por el C. ALVARO PARADA GOMEZ, en el expediente número 853/04, y por consiguiente la sentencia ejecutoriada de fecha 31 de julio de 2006, dictada por el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el juicio de usucapión promovido en contra de INCOBUSA, S.A. DE C.V. y FERNANDO SANCHEZ ESCORZA, en el sentido de dejar sin efecto dicha sentencia, así como los cuatro puntos resolutivos, toda vez que no fui llamada ni vencida en el juicio antes mencionado y por las mismas irregularidades en dicho juicio y como consecuentemente la ejecutoria y demás actuaciones de ejecución. B).- Como consecuencia jurídica del inciso que antecede, ordenar al C. Registro de la Propiedad del distrito de Tlalnepantla de Baz, México, con adscripción a los municipios de Ecatepec de Morelos y Coacalco, México, la cancelación del asiento registral inscrito a favor del C. ALVARO PARADA GOMEZ, respecto del inmueble ubicado en la Avenida México, manzana 43, lote 2, Jardines de Cerro Gordo, municipio de Ecatepec, Estado de México. C).- La declaración judicial de que tengo dominio pleno como propietaria, sobre el terreno y todo lo que se pretenda construir sobre el por parte del demandado ubicado en Avenida México, manzana 43, lote 2, Jardines de Cerro Gordo, municipio de Ecatepec, Estado de México, por haberlo adquirido con producto de mi peculio terreno que cuenta con una superficie aproximada de 144.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 8.50 m con Av. México; al suroeste: 17.50 m con lote 3; al suroeste: 8.50 m con lote 34; al noroeste: 17.50 m con lote 1. D).- La desocupación y entrega del terreno descrito en la prestación anterior, con sus frutos y accesiones en los términos prescritos en el Código Civil para el Estado de México, dada la conducta ilícita del hoy demandado. E).- El pago de una indemnización por los daños y perjuicios que se hayan causado en el terreno de mi propiedad. F).- El pago de los gastos y costas que originen el presente juicio. Comunicándole a usted que se le concede el plazo de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165, 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los once días del mes de noviembre del dos mil nueve.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

50-B1.-18, 27 enero y 8 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

TEODORO RAMIREZ PEREZ.

Por este conducto se les hace saber que FERNANDA SOLIS BENITES, le demanda en el expediente número 924/2008, relativo al juicio ordinario civil, las siguientes prestaciones: A).- La

propiedad por usucapión del lote de terreno número 21, de la manzana 28, de la colonia Agua Azul, Sección Pirules, en Cd., Nezahualcóyotl, Estado de México y que tiene las medidas y colindancias que se señalarán en el capítulo de hechos respectivo. Fundando su demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: 1.- Que se encuentra en posesión del lote de terreno número 21, de la manzana 28, de la colonia Agua Azul, Sección Pirules, en Cd., Nezahualcóyotl, Estado de México, desde el 15 de febrero del año 1999, en concepto de propietaria de una manera pacífica, continua, pública y de buena fe, como dice lo comprobará en el momento procesal oportuno. 2.- El lote de terreno que demanda y que ha sido descrito, tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.82 m con lote 20; al sur: 16.82 m con lote 22; al oriente: 9.00 m con lote 46; al poniente: 9.00 m con calle 64, con una superficie de ciento cincuenta y un metros treinta y ocho centímetros cuadrados, así mismo manifiesta bajo protesta de decir verdad que por un error ajeno en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este municipio, se asentó de manera incorrecta la colindancia poniente, la cual en realidad debe decir: al poniente: 9.00 m con calle Lago Erne, ya que el inmueble que pretende usucapir se encuentra ubicado en la calle Erne No. 113, colonia Agua Azul, Sección Pirules, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, como dice lo acredita con el contrato de compraventa de fecha 15 de febrero de 1999, mismo que se anexó en original al escrito inicial de demanda. 3.- El lote de terreno que demandó se encuentra debidamente inscrito a favor de TEODORO RAMIREZ PEREZ, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo los datos registrales que aparecen en el certificado de inscripción expedido por dicha dependencia el cual se anexa en original a la demanda. 4.- En virtud de que desde la fecha señalada en el hecho 1 de la presente demanda, estableció su domicilio en dicho predio en compañía de su familia, por lo que ha construido diversas edificaciones y mejoras dentro del mismo, como lo comprobará en el momento procesal oportuno. 5.- Señaló como causa generadora de su posesión del lote que demanda, un contrato de compraventa celebrado entre la accionante y TEODORO RAMIREZ PEREZ, de fecha 15 de febrero de 1999, respecto del lote de terreno materia del presente juicio y el cual anexó en original a su demanda. 6.- Y por último y al considerar que ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos legales, es por lo que solicita se le declare propietaria por usucapión del lote de terreno que ha sido descrito anteriormente. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

51-B1.-18, 27 enero y 8 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

JEAN GALEWICZ KNALL y GENOWEFA BRODLESWSKA DE GALEWICZ.

Por este conducto se les hace saber que TERESA EMILIA HERRERA ARREOLA, les demanda en el expediente número 1033/2008, relativo al juicio ordinario civil la propiedad usucapión del lote de terreno número doce (12), manzana

doscientos sesenta y tres (263), en la calle Mariquita Linda número (127) ciento veintisiete, de la colonia Aurora, Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.95 metros con lote 11; al sur: 16.95 metros con lote 13; al oriente: 09.10 metros con lote 37; al poniente: 08.95 metros con calle Mariquita Linda, con una superficie total de 152.97 (ciento cincuenta y dos punto noventa y siete). Basándose en los siguientes hechos: 1.- La parte actora se encuentra en posesión del inmueble materia de la litis desde el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. 2.- El lote de terreno que se demanda tiene las medidas y colindancias descritas con anterioridad. 3.- El lote materia de la litis se encuentra debidamente inscrito a favor de los demandados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad. 4.- Desde la fecha señalada en el hecho uno la parte actora estableció su domicilio en dicho predio en compañía de su familia construyendo varias edificaciones y mejoras dentro del mismo. 5.- La causa generadora de la posesión de la parte actora lo es el contrato de compraventa celebrado el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve con el señor ALVARO MADARIAGA PINAL. 6.- Considerando que se han cumplido los requisitos legales la parte actora solicita ser declarada propietaria del bien materia de litis por usucapión. Ignorándose sus domicilios, se les emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señalen domicilio dentro de la circunscripción convencional de este juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial de la ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

52-B1.-18, 27 enero y 8 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
EDICTO**

Que en el expediente marcado con el número 372/08, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ELEAZAR SANTIAGO HERNANDEZ, en contra de CARMEN SANCHEZ DE ESPINOZA, el Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, por autos de fechas tres y trece de julio, así como primero de octubre todos ellos del año dos mil nueve, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, ordenó emplazar a la demandada CARMEN SANCHEZ DE ESPINOZA, por edictos que contendrán una relación suscita de la demandada, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la enjuiciada que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada, en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndola, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial que se lleva en este Juzgado, fundándose para hacerlo en las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que ha operado a mi favor la usucapión y en consecuencia de ello me he convertido en propietario del inmueble ubicado en calle Palmeras, número 18-A,

lote 24, manzana 4, sección 3, de la colonia El Molinito, Ex Ejido de "San Luis Tlatilco", perteneciente al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, toda vez que he poseído desde hace más de ocho años a la fecha en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en mi carácter de propietario; B) La declaración de que la sentencia que se dicte en este juicio me sirva de título de propiedad y sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como legítimo dueño, ya que el inmueble aparece inscrito a nombre de CARMEN SANCHEZ DE ESPINOZA, bajo el número de partida 695, volumen 668, libro primero, sección primera, de fecha ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, tal y como se acredita con el certificado de inscripción correspondiente, expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; C) El pago de gastos y costas que se origine en el presente juicio. Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el Boletín Judicial; se expide a los ocho días del mes de octubre del año dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-rúbrica.

51-A1.-18, 27 enero y 8 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

EXPEDIENTE 724/2009.

En los autos del expediente 724/2009, que se ventila en el Juzgado Segundo de lo Familiar del distrito judicial de Toluca, relativo al juicio de divorcio necesario, promovido por VICTOR GABRIEL BORJAS JAIME, en contra de MARIA EBELIA DOMINGUEZ SOLORZANO, y dentro de los hechos que manifiesta el actor, se encuentran los siguientes: 1.- En fecha 19 de noviembre de 2005, el suscrito y la Sra. MARIA EBELIA DOMINGUEZ SOLORZANO, contrajimos matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil número 1 del Municipio de Santo Tomás de los Plátanos, Estado de México, 2.- Una vez unidos en matrimonio establecimos nuestro hogar conyugal en la calle de Rafael Alducin 106, departamento 106 colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, sin embargo desde el inicio tuvimos problemas e incompatibilidad de caracteres, razón por la que en fecha 5 de enero de 2006 al regresar al domicilio que habitábamos el suscrito y la demandada, me percaté que la SRA. MARIA EBELIA DOMINGUEZ SOLORZANO había abandonado el hogar conyugal sin causa justificada llevándose todas las pertenencias que habíamos adquirido durante los dos escasos meses en que vivimos juntos. 3.- Es así, que esta separación se ha prolongado más de un año concretamente (3 años), no existiendo vida en común por lo que se ha afectado y destruido los fines del matrimonio, razón por la que el suscrito se ha visto en la necesidad de resolver mi situación jurídica con mi cónyuge a través del divorcio. . .

Se expiden estos edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, emplazando a la demandada, y haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial; se expiden estos en la ciudad de Toluca, México, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Toluca, México, Lic. Abel Flores Vences.-Rúbrica.

112.-18, 27 enero y 8 febrero.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 729/09.

JUICIO: PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.

ACTORA: BLANCA ELISA ESTEVEZ CERVERA.

DEMANDADO: SERGIO BURGOS VELASCO.

SR. SERGIO BURGOS VELASCO.

El Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en acuerdo de fecha quince de diciembre del dos mil nueve, dictado en el expediente al rubro citado, ordenó emplazar por medio de edictos respecto de la controversia del orden familiar sobre pérdida de la patria potestad, que instauró en su contra la señora BLANCA ELISA ESTEVEZ CERVERA, en la que le demanda las siguientes prestaciones: A).- La pérdida de la patria potestad, la cual ejerce el señor SERGIO BURGOS VELASCO sobre su menor hija ARANZA DANIELA BURGOS ESTEVEZ. Fundándose en los hechos que narra en su escrito inicial de demanda, quedando a su disposición las copias simples de la misma en la Secretaría del Juzgado. Por lo tanto, deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por confeso de la misma o por contestada en sentido negativo, según sea el caso y se seguirá la demanda en su rebeldía haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista y boletín judicial del Estado. Quedando a disposición del demandado las copias debidamente selladas y cotejadas para el traslado respectivo.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días.-Naucalpan de Juárez, Estado de México, 18 de diciembre del 2009.-Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

59-A1.-18, 27 enero y 8 febrero.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

A LA CIUDADANA: MA. DE LOS ANGELES OLEA CHAVEZ (DEMANDADA).

El Señor RENE RUMUALDO LOPEZ, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente 972/09-2 por su propio derecho, en la vía ordinaria civil, divorcio necesario, demandándole las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que une al suscrito con la ahora demandada fundando su acción en el artículo 4.90 fracción XIX Código Civil. B).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, hasta su total terminación. Fundándose en los siguientes hechos y consideraciones de derecho aplicables. HECHOS: 1.- En fecha veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta (1980), el suscrito y la ahora demandada, contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante la Oficialía del Registro Civil de San Marcos, Chilpancingo, Estado de Guerrero. 2.- Bajo protesta de decir verdad, hago del conocimiento de su Señoría que una vez que contrajimos matrimonio, establecimos nuestro primer domicilio conyugal en la calle Eje 1, manzana 13, lote 21, casa 2, colonia Lomas de Cartagena, en el municipio de Tultitlán, Estado de México, siendo este nuestro último domicilio conyugal. 3.- De nuestro matrimonio procreamos tres descendientes de nombres RENE, YAMELI, y LETICIA, todos de apellidos RUMUALDO OLEA, quienes a la fecha son mayores de edad, tal y como se acreditaron las actas de nacimiento que en copia certificada se agregan a la presente demanda. 4.- Hago del conocimiento de su Señoría, que al principio de nuestro matrimonio, todo funcionaba bien, con problemas comunes de

todo matrimonio, pero siempre tratando de sobrellevar la situación, sin embargo a medida que pasaba el tiempo nuestras necesidades económicas fueron incrementando, pero debido a que el suscrito tenía pocos ingresos económicos, mi cónyuge se molestaba conmigo, pues me reprochaba que no le pudiera dar una mejor forma de vida, razón por la cual nuestra relación de pareja se fue deteriorando, y con el tiempo se fue dando entre nosotros un distanciamiento afectivo, pues a pesar de que el suscrito traté de rehacer nuestro matrimonio, esto no fue posible dada la actitud de la ahora demandada, quien siempre me exigía mejores condiciones económicas, siendo así como en fecha diez de junio del año dos mil siete, sin explicación alguna, mi cónyuge abandonó el domicilio conyugal, y tampoco me dijo a donde iba, sin importarle dejar a nuestros descendientes para que me hiciera cargo de ellos, siendo desde la fecha mencionada con anterioridad, en que el suscrito me hice cargo de las necesidades alimentarios de mis descendientes, hasta lograr de ellos unas personas de bien, ya que incluso les di una profesión, pero desde que la ahora demandada nos abandonó, omitió regresar a buscarnos y mucho menos hemos vuelto a hacer vida en común.

5.- Cabe hacer mención que por los motivos antes expresados tal y como se ha manifestado con anterioridad fue precisamente desde fecha diez (10) de junio del dos mil siete, (2007), cuando mi cónyuge y ahora demandada se separó del suscrito y mis descendientes y desde entonces nos encontramos separados, en razón de los constantes problemas mencionados anteriormente, habiendo trascurrido a la fecha más de dos años consecutivos desde el día en que nos separamos definitivamente, sin que desde entonces hayamos tenido noticia alguna de ella a pesar de haberla buscado por todos los medios en los lugares que creí localizarla, no la he encontrado, y ante el hecho de que tampoco regresó para resolver nuestra situación, es como ha dejado de existir posibilidad de reconciliación alguna, pues la vida de cada uno ha tomando rumbos distintos ya que a consecuencia de nuestra separación hemos dejado de cumplir con los fines del matrimonio, motivo por el cual me veo en la necesidad de demandar a la C. MA. DE LOS ANGELES OLEA CHAVEZ, en la vía y forma propuesta. DERECHO. Es aplicable en cuanto al fondo del asunto son aplicables los artículos 4.88, 4.89, 4.90 fracción XIX, y 4.91 del Código Civil Abrogado y vigente en el Estado de México al momento en que sucedieron los hechos que dieron origen a la presente demanda. En cuanto al procedimiento es de aplicarse lo dispuesto en los artículos 1.1, 1.10, 1.28, 1.29, 1.42, 1.77, 1.78, 1.93, 1.94, 1.165, 1.181, 1.293, 1.294, 2.1 y 2.108, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por este conducto se le emplaza y se le hace saber que se le concede un término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación de éste edicto, para que comparezca este Tribunal y produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que la pueda representar en el juicio el mismo se seguirá en su rebeldía. Asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la circunscripción del Juzgado para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, tal y como lo disponen los artículos 1.182, 1.183 y 1.185 del Código de procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar además una copia íntegra de la resolución en la puerta de éste Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el trece de enero del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Cristina Núñez Palencia.-Rúbrica.

114.-18, 27 enero y 8 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 441/2009.

DEMANDADA: INMOBILIARIA VAZE, S.A. y SUSANA PRIETO PEREZ.

ISRRAEL MANUEL RAMIREZ RAMIREZ, les demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión, respecto del lote de terreno número 45, de la manzana 7, de la colonia Evolución Super 22, sito en calle Catedral Metropolitana número 250, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias al norte: 16.82 metros con lote 44; al sur: 16.82 metros con lote 46; al oriente: 9.00 metros con calle Catedral Metropolitana; al poniente: 9.00 metros con lote 20; con una superficie total de 151.38 metros cuadrados; manifestando el actor, que adquirió la propiedad del lote de terreno descrito en líneas que anteceden, de la señora SUSANA PRIETO PEREZ, mediante contrato de compraventa, el día 20 de febrero de 1996, por la cantidad de \$ 170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), dándole inmediata posesión física y material del citado terreno y dicha posesión ha sido en todo momento en concepto de propietario, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe, en forma ininterrumpida, siendo conocido por todos los vecinos como único dueño de dicho inmueble, además ha venido realizando actos de dominio, mejoras y construcciones en dicho predio, además ha cumplido con las contribuciones pagando el predio y el agua. Por lo que, ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del termino de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación del presente edicto, comparezcan por sí, o por apoderado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y se les previene para que señalen domicilio dentro de ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no da contestación a la misma, el presente juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndosele por contestada en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín y Lista Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los once días del mes de enero del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

53-B1.-18, 27 enero y 8 febrero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A: ASOCIACION CIVIL BENITO JUAREZ:

Se les hace saber que en el expediente número 175/09, relativo al juicio ordinario civil, promovido por DIANA AYALA CASTILLO en contra de ASOCIACION CIVIL BENITO JUAREZ, mediante auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil nueve; se ordenó emplazar mediante edictos a ASOCIACION CIVIL BENITO JUAREZ, dado al resultado de los informes de búsqueda y localización del domicilio del demandado ASOCIACION CIVIL BENITO JUAREZ; por lo que procedase a realizar el emplazamiento a través de edictos, mismos que contienen una relación sucinta de la demanda, que promueve DIANA AYALA CASTILLO, por su propio derecho en la vía ordinaria civil, en contra de ASOCIACION CIVIL BENITO JUAREZ, de quien tuvo como último domicilio el ubicado en calle Pino Suárez Sur número 1909, en la colonia Magdalena,

de esta ciudad de Toluca, México; demandando las siguientes prestaciones: la declaración judicial de que he adquirido la propiedad por haber consumado y operado a mi favor la usucapión, respecto del inmueble ubicado en la calle de Monte Alban, lote 11, manzana cuatro, actualmente con número 210, en la colonia Benito Juárez de esta ciudad de Toluca, México y también con el objeto de purgar cualquier vicio existente; como consecuencia de la prestación que antecede, se declare en sentencia definitiva que la suscrita se ha convertido en legítima propietaria del inmueble motivo de la presente litis y se ordene su protocolización ante el Notario Público; emplazado a juicio que sea dentro del término de nueve días, procedan a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos básicos de la demanda o por contestada en sentido negativo según sea el caso; publicación que se realizará por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación, en la población donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por Lista y Boletín Judicial.

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los tres días del mes de diciembre de dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Francisco Vargas Ramírez.-Rúbrica.

125.-18, 27 enero y 8 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 669/99.
SECRETARIA "A".

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARCO EDUARDO RAMIREZ HERNANDEZ, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal por interinato señaló las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil diez, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble identificado como casa "A" tipo dúplex, lote 54, manzana XII, de la calle Cerrojo número 40, Fraccionamiento Villas de La Hacienda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, valuado en la cantidad de \$ 500,058.00 (QUINIENITOS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo convocar postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces en los tableros de avisos del juzgado y en el lugar de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, así como en el periódico La Jornada y toda vez que los inmuebles materia del remate se encuentran fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene se publiquen los edictos en los lugares públicos de esa localidad, así como en el periódico de mayor circulación de aquella entidad.

El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Melvín Zempoalteca Perea.-Rúbrica.

234.-26 enero y 8 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

JORGE SEVILLA GARCIA.

En el Juzgado Sexto de lo Civil de Nezahualc6yotl con Residencia en Los Reyes la Paz, Estado de M6xico, se radic6 un juicio ordinario civil divorcio necesario, bajo el expediente n6mero 1027/2008, promovido por MARIA DEL PILAR SANCHEZ MORALES, en contra de JORGE SEVILLA GARCIA, demand6ndole las siguientes prestaciones: I).- La disoluci6n del v6nculo matrimonial; II).- La disoluci6n de la sociedad conyugal, III).- La guarda y custodia definitiva del menor EDGAR SEVILLA SANCHEZ, IV).-El pago de una pensi6n alimenticia para el menor hijo de nombre EDGAR SEVILLA SANCHEZ, V).- El pago de gastos y costas que se originen, con la tramitaci6n del presente juicio. Y admitida que fue la demanda, en raz6n que se desconoce su domicilio, se orden6 emplazar a juicio, mediante edictos los cuales deber6n contener una relaci6n sucinta de la demanda, previ6ndosele que deber6 presentarse por s6 o por apoderado dentro del t6rmino de treinta d6as contados a partir del d6a siguiente al en que surta efecto la 6ltima publicaci6n, comparezca ante este Juzgado por s6, por apoderado o por gestor a dar contestaci6n a la demanda instaurada en su contra y se6ale domicilio en el Centro de esta ciudad para o6r y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguir6 en su rebeld6a y las subsecuentes notificaciones se le har6n por lista y bolet6n judicial. F6jese en la puerta del tribunal copia del presente proveido durante todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicaci6n por tres veces de siete en siete d6as, en el peri6dico GACETA DEL GOBIERNO, Bolet6n Judicial y en otro peri6dico de mayor circulaci6n en esta poblaci6n.-Los Reyes la Paz, M6xico, a ocho de enero del a6o dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Abel Flores Vences.-R6brica.

80-B1.-27 enero, 8 y 17 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

FLORES ORTIZ MARIA DE JESUS y/o, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de M6xico, bajo el expediente n6mero 411/2009, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapi6n promovido en contra de EULOGIO DAVILA TAPIA y OTROS, respecto del inmueble ubicado en lote 10 manzana 108 del fraccionamiento Jardines de Casa Nueva en el municipio de Ecatepec de Morelos, en el Estado de M6xico; mismo que adquiri6 el promovente por contrato privado de compraventa celebrado con EULOGIO DAVILA TAPIA en fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, teniendo desde esa fecha la posesi6n en calidad de due6o, en forma p6blica, pac6fica de buena fe y continua, realizando actos de posesi6n y dominio sobre el mismo, por lo que demanda como prestaciones: "A).- La declaraci6n de ser leg6timos propietarios y haber adquirido el inmueble ubicado en lote 10 manzana 108 del fraccionamiento Jardines de Casa Nueva en el municipio de Ecatepec de Morelos, en el Estado de M6xico, con antecedentes registrales, medidas y colindancias que en el cuerpo de la presente demanda se detallan. B).-Del INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL antes Registro P6blico de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tlalnepantla adscrito al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de M6xico, se reclama la

inscripci6n de la sentencia ejecutoria que declare procedente la acci6n de usucapi6n que ejercito y la cancelaci6n del antecedente registral de propiedad correspondiente." Y toda vez que se desconoce el actual domicilio del demandado EULOGIO DAVILA TAPIA e INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S. A. DE C. V., se ordeno emplazarle por medio de edictos que contendr6n una relaci6n sucinta de la demanda y que deber6n publicarse por tres veces de siete en siete d6as en el peri6dico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulaci6n de la poblaci6n donde se haya la citaci6n y en el Bolet6n Judicial, haci6ndole saber que debe presentarse dentro del t6rmino de treinta d6as contados a partir del siguiente d6a al de la 6ltima publicaci6n. F6jese adem6s en la puerta del Tribunal una copia 6ntegra de la resoluci6n por todo el tiempo del emplazamiento, previ6ndosele que si pasado dicho t6rmino no comparece por s6, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguir6 el juicio en su rebeld6a, haci6ndole las posteriores notificaciones en t6rminos de los art6culos 1.168 y 1.170 del C6digo antes invocado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de M6xico, a treinta de noviembre del dos mil nueve.-Secretario, Leticia Rodr6guez V6zquez.-R6brica.

81-B1.-27 enero, 8 y 17 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

FRACCIONADORA y CONSTRUCTORA DEL RIO, S.A.
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que JUAN JOSE VIDAL HERNANDEZ por su propio derecho demanda en la v6a ordinaria civil usucapi6n en el expediente 503/2009, las siguientes prestaciones: A).- La declaraci6n que ha operado en mi favor la usucapi6n por el s6lo transcurso del tiempo y en consecuencia me he convertido propietario del inmueble ubicado en lote y casa de la calle Rio P6nuco n6mero 22, lote 21, manzana 5, Boulevares de San Crist6bal, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de M6xico; B).- La cancelaci6n del asiento registral que aparece a favor de FRACCIONADORA y CONSTRUCTORA DEL RIO S.A., ante el Registro P6blico de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de M6xico, (actualmente Instituto de la Funci6n Registral del Estado de M6xico), bajo la partida n6mero 1121, volumen 246, libro primero, secci6n primera, C).- La inscripci6n del inmueble a favor de VIDAL H. RANDEZ SANDRA REFUGIO, VIDAL HERNANDEZ MONICA, VIDAL HERNANDEZ JUAN JOSE, ante el Registro P6blico de la Propiedad y del Comercio (actualmente Instituto de la Funci6n Registral del Estado de M6xico), comunic6ndoles que se les concede el t6rmino de treinta d6as a fin de que produzcan su contestaci6n a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la 6ltima publicaci6n del presente edicto, si pasado este t6rmino no comparecen por s6, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguir6 el juicio en su rebeld6a, haci6ndoseles las posteriores notificaciones a6n las de car6cter personal en t6rminos de lo dispuesto por el art6culo 1.181 del C6digo de Procedimientos Civiles.

Publiquese por tres veces con intervalos de siete en siete d6as cada uno en el peri6dico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de M6xico, en un peri6dico de mayor circulaci6n en este municipio, en el bolet6n judicial y en la puerta de este Juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, M6xico, a los siete d6as del mes de diciembre de dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. Maria del Carmen Hern6ndez Mendoza.-R6brica.

82-B1.-27 enero, 8 y 17 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ESTELA MARTINEZ HERNANDEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve, en el expediente 32/2008, que se tramita en este juzgado, relativo al juicio ordinario civil (pérdida de patria potestad), promovido por MONICA ILEANA REYNOSO DE LA VEGA, en su carácter de apoderado legal del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO en contra de ESTELA MARTINEZ HERNANDEZ y MARIO ANAYA LOPEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la demandada ESTELA MARTINEZ HERNANDEZ, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia íntegra del mismo en la puerta del juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta de la demanda, haciéndosele saber que la actora le reclama las siguientes presentaciones: I.- La pérdida de la patria potestad que tiene sobre la menor SONIA de apellidos ANAYA MARTINEZ quien se encuentra en el Albergue Temporal Infantil dependiente de la institución que represento, por las causas, motivos y razones señalados en las fracciones II y V del artículo 4.224 del Código Civil del Estado de México. II.- El aseguramiento de los alimentos en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México. III.- La fijación y pago de una pensión alimenticia suficiente para sufragar las necesidades alimentarias de la menor antes mencionada. IV.- Como consecuencia de la pérdida de la patria potestad se nombre tutor definitivo de la menor, a la institución que represento, el demandado deberá de apersonarse en el presente juicio por sí, o por apoderado que legalmente la represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no haberlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.

Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los catorce días del mes de enero del dos mil diez.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Elizabeth Lujano Huerta.- Rúbrica.

253.-27, enero, 8 y 17 febrero.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

EXPEDIENTE: 901/2008.

DEMANDADA: MARIA LILIANA HERRERA VAZQUEZ.

En cumplimiento al auto de fecha veintitrés de octubre del dos mil nueve; dictado en el expediente número 901/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre pérdida de la patria potestad, promovido por la LICENCIADA MONICA ILEANA REYNOSO DE LA VEGA, en su carácter de Apoderado Legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, en contra de MARIA LILIANA HERRERA VAZQUEZ, se ordenó se emplazara por medio de edictos a MARIA LILIANA HERRERA VAZQUEZ, haciéndole saber que debe presentarse

dentro del término de treinta días a este Juzgado, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que para el caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que puedan representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se les harán las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de Lista y Boletín, previniéndole igualmente para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte dentro de la ubicación de este Juzgado que lo es Toluca, apercibida que en caso contrario, las subsecuentes, aún las personales, se le harán por lista y Boletín Judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A).- La pérdida de la patria potestad que tiene sobre los menores ABIGAIL SELENA, RAUL RODOLFO y ROCIO JANETH de apellidos HERRERA VAZQUEZ, quienes se encuentran en el Albergue Temporal Infantil; B).- El aseguramiento de los alimentos en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México; C).- La fijación y pago de una pensión alimenticia suficiente para sufragar necesidades alimentarias de los menores antes mencionados; D).- Como consecuencia de la pérdida de la patria potestad, se nombre tutor definitivo de los menores a la institución que represento.

Basándose en los siguientes hechos: Que en fecha catorce de diciembre del año dos mil siete, compareció ante el Agente del Ministerio Público de Nezahualcóyotl, Estado de México, el C. VICTOR HUGO RAMIREZ CABRERA y TERESA GONZALEZ BALCAZAR, para poner a disposición a la señora MARTHA FLORES GARZA, así como a sus menores hijos SELENE YOSELIN, CARLOS, CLAUDIA MONSERAT de apellidos FLORES GARZA, ya que la primera se encontraba golpeando a uno de sus menores hijos y que el quince de diciembre del dos mil siete, el Ministerio Público Investigador, canalizó a los menores referidos, asimismo que durante el tiempo que los menores han permanecido dentro del Albergue Temporal Infantil, no se ha presentado persona alguna que se interese por el estado de salud o bienestar de los mismos y que se desprende el estudio realizado en Trabajo Social que la mamá ya no vive en el domicilio y que se desconoce su paradero, asimismo se aclara que de la entrevista con una de las menores, ésta refiere cual es el nombre correcto de su madre y hermanos, e indica que su madre les exigió no dar datos reales sobre su identidad, y que si se demanda a MARIA LILIANA HERRERA VAZQUEZ, lo es, por ser ella la madre de los menores, desprendiéndose su parentesco y filiación de las actas de nacimiento.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Se expide el presente en Toluca, México, el día diez del mes de noviembre del año dos mil nueve.- Doy fe.- Secretario, Lic. Mariela Isabel Piña González.- Rúbrica.

251.-27 enero, 8 y 17 febrero.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 602/2007.
PROCESO JUDICIAL NO CONTENCIOSO.
JUICIO: DECLARACION DE AUSENCIA.

La C. JOSEFINA HERNANDEZ GONZALEZ, promovió en fecha ocho de junio de dos mil siete, el proceso judicial no contencioso sobre declaración de ausencia del señor IGNACIO

JUAN GUALBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ, fundándose en los hechos y preceptos de derecho que hace valer, ignorándose el domicilio actual de IGNACIO JUAN GUALBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ, a quien se le cita por medio de edictos para que dentro del plazo de treinta días, siguientes al de la última publicación comparezca ante este Juzgado, apercibido que de no hacerlo se procederá a nombrarle representante, sin que sea necesario designar depositario ni tutor, por manifestar la promovente que IGNACIO JUAN GUALBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ, no tuvo bienes ni descendencia.

Para su publicación en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días. Se expiden en Toluca, Estado de México, el día veintidós de enero de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario Judicial, Licenciada Sandra Flores Mendoza.-Rúbrica.

254.-27 enero, 8 y 17 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SEÑORA GLORIA ELIZABETT SANCHEZ SALAZAR.

Por medio del presente se le hace saber que el señor ALBERTO ALVAREZ BORJA esta promoviendo por su propio derecho bajo el expediente número 564/09 de este juzgado juicio sobre divorcio necesario en contra de GLORIA ELIZABETT SANCHEZ SALAZAR con quien contrajo matrimonio civil en la Oficialía del Registro Civil de Axapusco, Estado de México, en fecha trece de junio del dos mil cinco, registrado bajo el acta número 00076 libro 01, solicitando la disolución del vínculo matrimonial por la causal contenida en el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil vigente para el Estado de México, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que a la fecha lo une con la parte demandada; el pago de gastos y costas que el presente juicio origine, haciendo de su conocimiento que el domicilio conyugal se constituyó en calle sin nombre en el poblado de Santo Domingo Aztacameca perteneciente al municipio de Axapusco, Estado de México, y que al inicio de su vida conyugal la relación fue inapropiada toda vez que existían discusiones manifestando la parte demandada que se iba a largar de ese pueblo pulgoso y que no se volvería a saber nada de ella, por lo que sin motivo y razón justificada la señora GLORIA ELIZABETT SANCHEZ SALAZAR en fecha 09 nueve de mayo del 2006 dos mil seis abandono el domicilio conyugal así como al suscrito, dándose a la tarea de realizar la búsqueda de la señora GLORIA ELIZABETT SANCHEZ SALAZAR con sus familiares más cercanos los cuales le negaron el paradero de la demandada e incluso diciéndole que si lo volvían a ver o intentar buscar a la demandada antes mencionada se atuviera a las consecuencias, es por lo cual interpone dicha demanda, solicitando la disolución del vínculo matrimonial, que la parte actora y parte demandada no adquirieron ningún bien mueble, inmueble, deuda o crédito así como no procrearon ningún hijo en virtud de que el lapso que vivieron juntos fue muy corto.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Otumba, Estado de México, ordeno emplazar a la parte demandada GLORIA ELIZABETT SANCHEZ SALAZAR por edictos que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial del Estado de México para que usted señora GLORIA ELIZABETT SANCHEZ SALAZAR se presente dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestores que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía

haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial en base al artículo 1.170 del Código en cita fíjese por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta del juzgado una copia íntegra de este edicto. Doy fe.

Se expide en Otumba, México, a 06 de enero del 2009 dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

256.-27 enero, 8 y 17 febrero.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

EXPEDIENTE: 900/08.

DEMANDADOS: DIANA MONDRAGON PEREZ y JOSE ALFREDO JIMENEZ RAMOS.

En cumplimiento al auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, dictado en el expediente número 900/08, relativo al juicio ordinario civil, sobre pérdida de la patria potestad, pensión alimenticia y nombramiento de tutor, promovido por la LICENCIADA MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA, en su carácter de apoderada legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, en contra de DIANA MONDRAGON PEREZ y JOSE ALFREDO JIMENEZ RAMOS, el Juez Quinto Familiar de Toluca, ordenó se emplace por medio de edictos a DIANA MONDRAGON PEREZ y JOSE ALFREDO JIMENEZ RAMOS, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días a este Juzgado, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que puedan representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de lista y boletín, previniéndoles igualmente para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte dentro de la ubicación de este Juzgado que lo es Toluca, apercibidos que en caso contrario, las subsecuentes, aún las personales, se les harán por lista y boletín judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, que la parte actora les demanda las siguientes prestaciones: A.- La pérdida de la patria potestad que tienen sobre la menor CARLA ARACELI JIMENEZ MONDRAGON, con fundamento en el artículo 4.224 fracciones II y V del Código Civil del Estado de México, B.- El aseguramiento de alimentos en cualquiera de las formas establecidas del artículo 4.143 del Código Civil de la entidad, C.- La fijación y pago de una pensión alimenticia suficiente para sufragar las necesidades alimentarias de la menor antes mencionada. D.- Se nombre tutor definitivo de la menor al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. Basándose en los siguientes hechos: I.- Que en fecha nueve de agosto de dos mil nueve, presentaron ante el Agente del Ministerio Público de Los Reyes la Paz, Estado de México, a DIANA MONDRAGON JIMENEZ, así como a su menor hija CARLA ARACELI JIMENEZ MONDRAGON, por el delito de maltrato familiar, posteriormente fueron remitidas al DIF MUNICIPAL, se canalizó a la menor al Director del DIFEM durante el tiempo en que la menor a permanecido en el Albergue Temporal Infantil no se ha presentado persona alguna que se interese por la menor.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial. Se expide el presente en Toluca, México, el día tres del mes de noviembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Armando Romero Palma.-Rúbrica.

252.-27 enero, 8 y 17 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**
PRIMER ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente marcado con el número 133/2008-1, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ARMANDO ESTRADA GONZALEZ, en contra de JAIME MALAGAMBA VARGAS, se señalaron las nueve horas del día 04 cuatro de marzo del año dos mil diez 2010, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de respecto del inmueble ubicado en calle de Valdebezana número 255 doscientos cincuenta y cinco, lote 13 trece, manzana 21 veintinueve, colonia Valle de Aragón primera sección, en Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 17.50 metros con lote 12 doce, al sur: 17.50 metros con lote 14 catorce, al oriente: 07.00 metros con calle Valle de Baldebezana, al poniente: 07.00 metros con lote 27 veintisiete. Con una superficie total de 122.50 ciento veintidós punto cincuenta metros cuadrados. Cuyos antecedentes registrales son: partida 197 ciento noventa y siete, volumen 966 novecientos sesenta y seis, sección primera, libro primero de fecha 31 treinta y uno de octubre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve. Siendo postura legal la que cubra el precio fijado en el avalúo del bien inmueble, resultando la cantidad de \$1,087,500.00 (UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Por lo que por medio de este edicto, se convocan postores para el remate en primera almoneda, siendo postura legal la indicada en líneas precedentes.

Publiquese este edicto por tres veces en un periódico de circulación diaria en esta localidad, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el boletín judicial y en la Tabla de Avisos de este Tribunal por tres veces dentro de nueve días sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda. Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 25 veinticinco días del mes de enero del año 2010 dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Janet García Berriozábal.-Rúbrica.

129-A1.-2, 8 y 12 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**
**SE CONVOCAN POSTORES.
 SECRETARIA "B".
 EXPEDIENTE 434/2006.**

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por SUAREZ CARBAJAL MARIO en contra de CARRILLO MORON NORMA ANGELICA y/o AYALA GALINDO MARIO A., expediente número 434/2006, Secretaría "B", el C. Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil en el Distrito Federal, Licenciado Roberto Rojo González, señaló las once horas del día dieciocho de febrero de dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda el inmueble hipotecado consistente en el inmueble que se ubica en calle 16 de Septiembre número exterior 67, lote 2 departamento B, diez condominio 02 de la colonia Paraiso del municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, sirve de base para el remate la cantidad de QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo más alto y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo precio.

Para su fijación y publicación por dos veces en el Tablero de Avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Sol de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-México, Distrito Federal, a 11 de enero del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Pedro de la Vega Sánchez.-Rúbrica.

98-A1.-26 enero y 8 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**
**SE CONVOCAN POSTORES.
 EXPEDIENTE NUMERO 501/98.**

En el juicio especial hipotecario promovido por BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO en contra de OSCAR URIBE MERCADO, el C. Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, señaló las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en departamento con el número oficial tres "A", de la calle Jaltenco, vivienda dos, de la unidad afecta al régimen de propiedad en condominio construida sobre el lote 21, de la manzana 38, del conjunto habitacional denominado "Presidente Adolfo López Mateos Primera Sección", perteneciente al municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y su correspondiente cajón de estacionamiento. . . . Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$238,800.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la Secretaría "A" del Juzgado, para efectos de su consulta.-México, Distrito Federal, a 10 de diciembre de 2009.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Rosa Arcos Rayón.-Rúbrica.

98-A1.-26 enero y 8 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente número 711/2003, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por NACIONAL FINANCIERA, S. N. C. I. B. D., por medio de su apoderado en contra de PATRICIA OROZCO BECERRIL, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del inmueble consistente en el lote de terreno número cuarenta y uno, y casa en él mismo construida, ubicado en la calle de San Mateo sin número en San Felipe Tlalmimilolpan, al que actualmente le corresponde el número oficial cuarenta y uno, de la calle San Lorenzo, con superficie de 212.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote cuarenta y dos; al sur: 20.00 metros con lote cuarenta; al oriente: 10.60 metros con calle San Lorenzo; y al poniente: 10.60 metros con propiedad de la señora Margarita Guadarrama de Bermúdez; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo la partida número 466, volumen 364, libro primero, sección primera, a foja 53, de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco; se señalaron las diez horas del día veinticuatro de febrero de dos mil diez, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$ 1'417,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.); a nombre de PATRICIA OROZCO BECERRIL.

Ordenándose expedir los edictos correspondientes para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad, y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este juzgado; por lo que convóquese postores, y notifíquese personalmente a la parte demandada, siendo postura legal la que cubra la totalidad de la cantidad que sirve de base para el remate, en el entendido de que en caso de que la postura sea exhibida en billete de depósito o cheque de caja o certificado, este deberá suscribirse en favor del Poder Judicial del Estado de México. Dado en Toluca, México, a los veintidós días del mes de enero de dos mil diez.-Doy fe.-Secretaria, Lic. Sonia Garay Martínez.-Rúbrica.

307.-2, 8 y 12 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
EDICTO**

A: FRANCISCO FRANCO.

En el expediente 1094/07, relativo al proceso ordinario civil usucapción promovido por BERTHA SANCHEZ MARTINEZ, en contra de FRANCISCO FRANCO, se demanda: a) La declaración judicial de que ha operado a su favor la usucapción respecto del terreno conocido como La Loma o Parcela 14, antes municipio de Tepotzotlán; actualmente calle Carril de San Agustín, sin número oficial, colonia San José Buenavista, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con superficie de diez mil metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: mide 214.00 metros con Pedro Pellón; al sur: en 206.00 metros con Zeferino Sánchez, al oriente: en 45.00 metros con carril de San Agustín y al poniente: en 45.00 metros con Barranca, b) Como consecuencia de la prestación anterior y una vez que se justifique la procedencia de la usucapción que se hace valer en contra de FRANCISCO FRANCO, se ordene al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Cuautitlán, México, la cancelación de la inscripción que aparece a su favor respecto del inmueble mencionado y se inscriba como propietaria de dicho inmueble a BERTHA SANCHEZ MARTINEZ, en los libros correspondientes de la dependencia citada. C) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Haciéndole saber a FRANCISCO FRANCO, que deberá presentarse por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido dicho término no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones al demandado por lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el diverso denominado "Diario Amanecer de México", en el diverso "Boletín Judicial", fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Cuautitlán Izcalli, México, a 14 de diciembre de 2009.-Secretario de Acuerdos, Lic. Cristina Ocaña Bruno.-Rúbrica.

100-A1.-26 enero, 8 y 17 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

Que en el cuaderno incidental de exclusión de bienes deducido del expediente 2938/1987, relativo al juicio sucesión intestamentaria a bienes de IGNACIO MARISCAL ACOSTA; se dictó un proveído que a la letra dice: Tlalnepantla, Estado de México, seis de febrero del año dos mil nueve.

Vista la razón que antecede, con la cual la Secretaría da cuenta al suscrito con el estado procesal que guardan los autos, desprendiéndose de éstos que por auto de fecha cuatro de febrero del año que corre, se ordenó turnar los autos al suscrito para emitir resolución definitiva; por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 148, 149, 152, 153, 203, 204, 206, 208, 209, 949 y 1014 del Código de Procedimientos Civiles abrogado, se ordena dejar sin efecto alguno la citación a las partes para oír sentencia, por considerar que para estar en aptitud de emitirla es necesario que previamente este tribunal se pronuncie en relación al trámite incidental sobre exclusión de bienes que hizo valer MARIA DE LA LUZ DIAZ HERRERA VIUDA DE MARISCAL, por su propio derecho y en su calidad de cónyuge supérstite de la sucesión a bienes de IGNACIO MARISCAL ACOSTA, dado que de las actuaciones que conforman tal trámite incidental se aprecia que a la fecha no se

ha emitido resolución interlocutoria alguna que decida sobre su procedencia o improcedencia; consecuentemente, por cuestión de método y orden, guardando con la mayor exactitud los trámites y términos marcados por la ley y con la finalidad primordial de no vulnerarle garantía alguna de audiencia a la persona mencionada, prevista en el artículo 14 Constitucional, el suscrito como director del proceso, deja sin efecto alguno la orden de citar a las partes para oír resolución definitiva, hasta en tanto de autos conste concluido el trámite incidental de referencia, para con ello agotar el procedimiento que prevé la ley en defensa de los intereses que pudieren corresponderle a la actora incidentista, por tanto, se ordena notificarle de manera personal por este conducto, el proveído antes mencionado a MARIA DE LA LUZ DIAZ HERRERA VIUDA DE MARISCAL, en su domicilio particular, y siendo que en este sumario no se proporcionó alguno, desconociéndose por ende tal domicilio; se previene al albacea de la sucesión para que dentro del plazo de tres días proporcione domicilio de dicha persona y así estar en posibilidad de hacer el conocimiento debido de este proveído a la persona mencionada.-Notifíquese Personalmente.- Por lo tanto, y toda vez que se desconoce el domicilio de MARIA DE LA LUZ DIAZ HERRERA VIUDA DE MARISCAL, es por lo que se ordenó notificarle el proveído antes transcrito, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces, de ocho en ocho días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en el lugar en donde se haga la citación, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga con relación al proveído antes mencionado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial. Fíjese además, en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación ordenada.-Se expide a los siete días del mes de diciembre del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Fidencio Huerta López.-Rúbrica.

41-A1.-14, 26 enero y 8 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente 4/2004, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por FARMACIA VETERINARIA AMATEPEC, S.A., en contra de GERARDO NAVA MAURICIO y OTRA, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia, Cuantía Mayor del distrito judicial de Toluca, Estado de México, señaló las once horas del quince de marzo de dos mil diez, para que tenga lugar la primera almoneda del bien embargado en el presente juicio, consistente en predio rústico denominado Tepoxtlanapa, ubicado en Ayutla de los Libres, municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, el cual cuenta con el siguiente folio registral: 2350 de fecha 18 de noviembre de 1999, el Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación por tres veces dentro de nueve días, convocando postores y citando acreedores, sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$ 135,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), con tal que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado y de manera que entre la publicación o fijación del último edicto y la fecha del remate medie un término no menor de siete días, de conformidad con el artículo 2.229 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

Toluca, Estado de México, dieciocho de enero de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

305.-2, 8 y 12 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

TERCERA ALMONEDA DE REMATE.

En los autos del expediente 477/2001, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por BANCOMER, S.A. contra CLEMENTE MARTINEZ ESTRADA. El Juez Primero Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, señaló las nueve horas del día veintitrés de febrero de dos mil diez, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate, respecto de:

Un inmueble ubicado en calle Del Pozo número ciento veintiséis departamento B-225 (B, doscientos veinticinco nivel cinco del condominio vertical, constituido en el lote dos en Santa Cruz Azcapozaltongo, Toluca, México), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 6.50 mts. con calle del pozo, 1.35 mts. con propiedad común, al sur: 5.25 mts. con vestíbulo rampas, 2.60 mts. con departamento número B-235, al este: 7.125 mts. con propiedad común, al oeste: 4.025 mts. con propiedad común, 2.60 mts. con departamento número B-215, por piso: con departamento B-224 por techo: con azotea. El cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el volumen 303; libro 1º, sección 1ª, partida No. 84 de fecha 7-XI-90, el cual reporta los siguientes gravámenes apertura de crédito por \$165'296,000.00 a favor de BANCOMER, S.A. a efecto de que tenga verificativo la tercera almoneda de remate, se ordena su subasta en pública almoneda del bien antes descrito, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$223,000.00 (DOSCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en la que fuera valuado por los peritos designados, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor mencionado, teniendo verificativo la tercera almoneda de remate, a celebrarse a las nueve horas del día veintitrés de febrero del dos mil diez, por lo que, convóquese postores, por medio de los edictos correspondientes, anunciando su venta por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado, mediando por lo menos cinco días entre la última publicación y la fecha de la almoneda, mediante notificación personal cítese a la parte demandada y a los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes, asimismo publíquese la presente almoneda en la tabla de avisos de este Juzgado.-Toluca, Estado de México, veintiséis de enero del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro Hernández Venegas.-Rúbrica.

294-2, 8 y 12 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 01/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso "información de dominio", promovido por GUILLERMO GALICIA LAGUNA, respecto del terreno denominado "Tlayeguale", mismo que se ubica en la población de Cocolitlán, Municipio de Cocolitlán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 88.70 metros y colinda con Rosa Castillo; al sur: 91.00 metros y colinda con Apolinar Juárez; al oriente: 52.35 metros y colinda con Crispina Castillo; al poniente: 51.10 metros y colinda con Gumecindo Millán, con una superficie total aproximada de 4,647.00 metros cuadrados.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado; expedido en Chalco, Estado de México, a los trece días del mes de enero del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretaria Judicial, M. en D. María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

331.-3 y 8 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

En el expediente número 1304/2009, relativo al procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por NATALIA MARIA DEL CARMEN FLORES ARCINIEGA, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en barrio de Ocampo, perteneciente al municipio de Timilpan, México, mismo que tiene las medidas, colindancias y superficie siguientes: al norte: 135.00 metros colinda con dos líneas, primera de 60.00 metros y colinda con Natalia María del Carmen Flores A., y segunda de 75.00 metros colinda con Roque Ruiz Molina (ahora con Joaquín Ruiz Molina), al sur: 122.50 metros y colinda con Juan Miguel y David Trejo (ahora Sofía Santiago Martínez y David Trejo Serrano), al oriente: 174.70 metros con dos líneas, la primera de 125.20 metros y colinda con Roque Ruiz Molina (ahora Joaquín Ruiz Molina), la segunda línea de 49.50 metros colinda con Martín Trejo (ahora Enrique Trejo Serrano), al poniente: 178.50 metros en tres tramos de 122.50 metros, 36.00 metros y 20.00 metros y colinda con el Arroyo. Con una superficie aproximada de 13,400.00* (TRECE MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS). Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden estos edictos a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Licenciado Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

265.-28 enero y 8 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

En el expediente número 067/2010, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por RODOLFO NOGUEZ SOTO, respecto del terreno ubicado en La Comunidad de Las Manzanas, perteneciente municipio de Jilotepec, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 397.00 metros y colinda con Pedro Eleazar Noguez Noguez; al sur: en dos líneas de 226.20 metros y 182.00 metros y colinda con carretera Jilotepec Canalejas; al oriente: 75.00 metros y colinda con camino vecinal; y al poniente: 0.0 metros y colinda con carretera Jilotepec Canalejas, con una superficie de 2-07-56 (dos hectáreas, siete áreas, cincuenta y seis centiáreas) teniendo una figura de triángulo.

Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación diaria, se expiden a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Roberto Reyes Santos.-Rúbrica.

335.-3 y 8 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

En los autos del expediente 76/2010, promovido por JESUS ALMAZAN ALFONSO, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Barrio de San Joaquín la Cabecera, municipio de Ixtlahuaca, México; Estado de México, el cual adquirió mediante contrato de compraventa, el quince de octubre de dos mil uno, el cual celebró con MATILDE TERESA ENRIQUEZ FERRER. Inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 metros, colinda con Matilde Teresa Enriquez Ferrer; al sur: 10.00 metros, colinda con Prisciliana Salinas, actualmente entrada particular; al oriente: 20.00 metros, colinda con Matilde Teresa Enriquez Ferrer, actualmente Alejandro Nicolás Enriquez; con una superficie de: 200.00 metros cuadrados.

La Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por dos veces de dos en dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, el veintiséis de enero de dos mil diez.-Doy fe.-Secretaria Judicial, Licenciada María del Carmen Escobar López.-Rúbrica.

328.-3 y 8 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO
 E D I C T O**

En el expediente número 1081/09, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenancingo, México; promovido por JOSE FRANCISCO NAVA DIAZ, ENRIQUE CANTU MORENO, DEMETRIO OLIVARES FLORES en carácter de apoderados legales de la persona jurídica colectiva denominada "GRUPO UNIDAD FRATERNAL LUZ DE LA VERDAD, UNIDOS A LA VIDA DE GRUPOS DE ALCOHOLICOS Y DROGADICTOS ANONIMOS 24 HORAS Y DE HORA Y MEDIA DE LOS ESTADOS DE MEXICO, MORELOS, GUERRERO y JALISCO" ASOCIACION CIVIL, se tramita en la vía de procedimiento judicial no contencioso, sobre inmatriculación judicial respecto de un inmueble ubicado en el ampliamente conocido como la Finca Villa Guerrero, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 70.00 metros con la calle Privada de uso común; al sur: 70.00 metros con el señor Adán Fuentes García; al oriente: 50.00 metros con el señor Adán Fuentes García; al poniente: 50.00 metros con Dos Grupos de Alcohólicos Anónimos denominados "Solo por Hoy" y "Sinceridad". Con una superficie total aproximada de 3,500.00 metros cuadrados y mediante resolución judicial se le declare propietario de dicho bien en virtud de las razones que hace valer; y que por proveído de fecha siete de diciembre del año dos mil nueve, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, darle la intervención que legalmente le corresponde al Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado para que haga valer lo que a su representación social compete y la expedición

de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de Ley.-Tenancingo, México, diciembre quince del año dos mil nueve.-Primer Secretario, Lic. María Guadalupe Esquivel Géldis.-Rúbrica.

321.-3 y 8 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
 E D I C T O**

En el expediente número 430/09, JEHOVA NAJERA SERRANO, promueve por su propio derecho procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial, respecto del inmueble el cual se encuentra ubicado en anteriormente en el cuartel número cinco y actualmente en calle Juan Escutia, colonia Ixtapita, Ixtapan de la Sal Estado de México, mismo que mide y linda al norte: 64.87 metros y colinda con el señor Jehová Najera Serrano; al sur: 101.26 metros y colinda con el señor Jehová Najera Serrano; al oriente: 28.98 metros y colinda en dos líneas la primera de 22.86 metros y la segunda de 6.12 metros y todas las líneas colindan con calle Juan Escutia y al poniente: 75.67 metros, en cinco líneas, la primera de 14.74 metros, la segunda de 11.94 metros, la tercera de 24.30 metros, la cuarta de 9.21 metros, la quinta de 15.48 todas las líneas colindan con el Río Salado, con una superficie aproximada de 3,075.83 metros. Se expiden para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, lo deduzca en términos de ley.-Dado en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, el dieciséis de octubre de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

322.-3 y 8 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
 E D I C T O**

En el expediente número 431/09, JEHOVA NAJERA SERRANO, promueve por su propio derecho procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial, respecto del inmueble el cual se encuentra ubicado en anteriormente en el cuartel número cinco y actualmente en calle Juan Escutia, colonia Ixtapita, Ixtapan de la Sal Estado de México, mismo que mide y linda al norte: 57.09 metros en tres líneas, la primera de 43.62, la segunda de 1.52 metros y la tercera de 11.95 y colindan con calle Privada de Cedros; al sur: 51.06 metros, en cuatro líneas, la primera de 3.65 metros, la segunda de 13.69 metros, la tercera de 20.22 metros y la cuarta 13.50 metros y colindan con la Iglesia del Nazareno así como con las señoras Higinia Hernández Gil y Leticia Lugeñas López, al oriente: 70.19 metros y colinda con el señor Jesús Domínguez Dorantes y al poniente: 73.79 metros con calle Juan Escutia, con una superficie aproximada de 3,709.110 metros cuadrados. Se expiden para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, lo deduzca en términos de Ley.-Dado en la ciudad de Ixtapan de la Sal Estado de México, el dieciséis de octubre de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

323.-3 y 8 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
 E D I C T O**

En el expediente número 427/09, JEHOVA NAJERA SERRANO, promueve por su propio derecho procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial, respecto del inmueble el cual se encuentra ubicado en anteriormente en el cuartel número cinco y actualmente en calle Juan Escutia, colonia Ixtapita, Ixtapan de la Sal Estado de México, mismo que mide y linda al norte: 40.00 metros y colinda con áreas verdes del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal México; al sur: 40.00 metros y colinda con el señor Jehová Nájera Serrano, al oriente: 5.00 metros y colinda con calle Juan Escutia y al poniente: 5.00 metros y colinda con el señor Jehová Nájera Serrano. Superficie aproximada de 199.764 metros cuadrados. Se expiden para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, lo deduzca en términos de ley. Dado en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, el dieciséis de octubre de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica. 324.-3 y 8 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
 E D I C T O**

En el expediente número 428/09, JEHOVA NAJERA SERRANO, promueve por su propio derecho procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial respecto del inmueble el cual se encuentra ubicado en anteriormente en el Cuartel número cinco y actualmente en calle Juan Escutia, colonia Ixtapita, Ixtapan de la Sal, Estado de México, mismo que mide y linda al norte: 101.26 metros y colinda con el señor Jehová Nájera Serrano; al sur: 96.53 metros y colinda con el señor Jehová Nájera Serrano, al oriente: 32.37 metros y colinda con calle Juan Escutia y al poniente: 31.76 metros en cuatro líneas la primera de 2.84 metros, la segunda de 19.56 metros, la tercera de 8.02 metros y la cuarta de 1.34 metros y colindan con Río Salado. Con una superficie aproximada de 3,075.83 metros cuadrados. Se expiden para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, lo deduzca en términos de ley.-Dado en la ciudad de Ixtapan de la Sal Estado de México, el dieciséis de octubre de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

325.-3 y 8 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
 E D I C T O**

En el expediente número 429/09, JEHOVA NAJERA SERRANO, promueve por su propio derecho procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial, respecto del inmueble el cual se encuentra ubicado en anteriormente en el Cuartel número cinco y actualmente en calle Juan Escutia, colonia Ixtapita, Ixtapan de la Sal Estado de México, mismo que mide y linda al norte: 96.53 metros y colinda con el señor Jehová Nájera Serrano; al sur 82.94 metros, en tres líneas, la primera de

3.50 metros, la segunda de 70.30 metros, la tercera de 9.14 metros y colinda con las propiedades de los señores Leopoldo Domínguez y Sergio Delgado Gómez; al oriente: 34.18 metros y colinda con calle Juan Escutia y al poniente: 43.56 metros, en tres líneas, la primera de 13.35 metros, la segunda de 9.94 metros y la tercera de 20.27 metros y colinda con el Río Salado. Con una superficie aproximada de 3,075.83 metros cuadrados. Se expiden para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito lo deduzca en términos de ley. Dado en la ciudad de Ixtapan de la Sal Estado de México, el dieciséis de octubre de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

326.-3 y 8 febrero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
 RESIDENCIA EN CUAUTITLAN**
AVISO NOTARIAL

20 de Enero del 2010.

**AVISO DE LA INFORMACION TESTIMONIAL,
 RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE HEREDEROS,
 ACEPTACION DE LA HERENCIA, RECONOCIMIENTO
 RECIPROCO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y
 DESIGNACION DE ALBACEA EN LA SUCESION
 INSTAMENTARIA DE SARA CERON ESPINDOLA, FLORES
 NOBLE MARTIN, FLORES CERON REBECA Y FLORES
 CERON CLAUDIA**

Mediante instrumento número 28,657, extendido el dieciocho de enero del año dos mil diez, ante mi y en protocolo a mi cargo, en virtud de que no se presentó oposición alguna, ni apareció testamento de ninguna especie, fué rendida la respectiva información testimonial, RECONOCIENDOSE universales herederos de doña SARA CERON ESPINDOLA, su esposo don Martín Flores Noble y sus hijas doña REBECA y doña CLAUDIA de apellidos FLORES CERON, quienes en este acto ACEPTARON la herencia universal que legítimamente les corresponde, se RECONOCIERON recíprocamente sus derechos hereditarios y DESIGNARON albacea de la sucesión a doña Rebeca Flores Cerón, quien en este acto ACEPTO y protestó el fiel y leal desempeño del cargo, el cual le fué discernido, manifestando que continuará con el trámite de la sucesión hasta su conclusión.

Lo que se hace del conocimiento de los interesados para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

ATENTAMENTE

El Notario Número Ochenta y Nueve del Estado de México con residencia en Cuautitlán.

LIC. ALVARO MUÑOZ ARCOS.-RUBRICA.

258.-27 enero y 8 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
 ZINACANTEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En la Escritura número 8,615 del Volumen 326 Ordinario, de fecha 21 de enero de 2010, otorgada ante la fe del suscrito LICENCIADO JESUS MALDONADO CAMARENA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MEXICO, con residencia en el Municipio de Zinacantepec, consta que las señoras EVA ROSA ELENA, MARTHA JACQUELINE, DULCE MARIA y MARGARITA LIDIA todas de apellidos GARNICA BERNAL, radicaron la Sucesión Intestamentaria a bienes de su difunta madre la señora MARTHA BERNAL CARMONA, presentando su respectiva acta de defunción.

Se emite la presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, todos ellos en vigor para el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Zinacantepec, Estado de México, a 21 de enero de 2010.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México".

ATENTAMENTE

LICENCIADO JESUS MALDONADO CAMARENA.-
 RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 132 DEL ESTADO DE MEXICO
 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

255.-27 enero y 8 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
 RESIDENCIA EN CUAUTITLAN
 AVISO NOTARIAL**

21 de Enero del 2010.

**AVISO DE LA RADICACION DE LA SUCESION
 TESTAMENTARIA DE DIAZ ALONSO AURORA,
 RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE SU TESTAMENTO,
 ACEPTACION DE LA HERENCIA, RECONOCIMIENTO
 RECIPROCO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y LA
 ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA**

Mediante instrumento número 28,651, extendido el dieciocho de enero del año dos mil diez, en el protocolo ordinario y ante la fe del suscrito notario, don JORGE ROSENDO CALVO DIAZ, don MARCO ANTONIO y don IVAN ALEJANDRO de apellidos CALVO HERNANDEZ, estos dos últimos designados herederos sustitutos del premuerto ANTONIO CALVO DIAZ, sujetándose expresamente a las leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del suscrito notario, RADICARON en este protocolo de la notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria de doña AURORA DIAZ ALONSO, respecto de la cual: (1) En virtud de que no apareció ningún otro que pudiera invalidarlo, RECONOCIERON LA VALIDEZ del testamento público abierto que la autora de la sucesión otorgó en instrumento número 24,265, extendido el 30 de septiembre del 2004, ante el suscrito Notario número Ochenta y Nueve del Estado de México con residencia en esta Ciudad de Cuautitlán, Estado de México, y también notario del Patrimonio Inmueble Federal licenciado Alvaro Muñoz Arcos, (2) ACEPTARON la herencia universal instituida en su favor; (3) Se RECONOCIERON RECIPROCAMENTE sus derechos hereditarios; (4) Don Jorge Rosendo Calvo Diaz ACEPTO además el cargo de albacea que le fue conferido y protestó su fiel y leal desempeño, manifestando que continuará con el trámite de la sucesión hasta su conclusión.

El suscrito notario da a conocer lo anterior por medio de esta publicación y otra que se hará con un intervalo de siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en el periódico "unomasuno", a fin de que las personas que tengan algún interés jurídico, lo deduzcan en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

El Notario número Ochenta y Nueve del Estado de México con residencia en la Ciudad de Cuautitlán y también Notario del Patrimonio Inmueble Federal.

LIC. ALVARO MUÑOZ ARCOS.-RUBRICA.

258.-27 enero y 8 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
 RESIDENCIA EN CUAUTITLAN
 AVISO NOTARIAL**

20 de Enero del 2010.

**RADICACION EN FORMA ACUMULADA DE LAS
 SUCESIONES TESTAMENTARIAS DE DIAZ GONZALEZ JOSE
 Y DE DIAZ MORAN DE DIAZ AMELIA, EL RECONOCIMIENTO
 DE VALIDEZ DE SU RESPECTIVO TESTAMENTO, LA
 ACEPTACION DE LA HERENCIA, EL RECONOCIMIENTO
 RECIPROCO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y LA
 ACEPTACION DEL
 CARGO DE ALBACEA**

Mediante instrumento número 28,664, extendido el diecinueve de enero del año dos mil diez, en el protocolo ordinario y ante la fe del suscrito notario, RAUL DIAZ DIAZ también conocido como RAUL DIAZ Y DIAZ, doña MARTHA DIAZ DIAZ también conocida como MARTHA DIAZ Y DIAZ DE VANEGAS y doña MARIA GUADALUPE DIAZ DIAZ también conocida como GUADALUPE DIAZ Y DIAZ DE LOPEZ PEREZ, sujetándose expresamente a las leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del suscrito notario, RADICARON la sucesión testamentaria de don JOSE DIAZ GONZALEZ y de doña AMELIA DIAZ MORAN DE DIAZ, respecto de la cual: (1) En virtud de que no apareció otro que pudiere invalidarlos, RECONOCIERON LA VALIDEZ DE LOS TESTAMENTO PUBLICOS ABIERTOS que los autores de las sucesiones otorgaron respectivamente en instrumentos números 42,001 y 42,002, extendidos el 27 de junio de 1972, ante la fe del notario número Sesenta y Nueve del Distrito Federal, licenciado Carlos Prieto Acéves, actuando asociado al protocolo del notario número Cuarenta de ese propio Distrito, licenciado Xavier Prieto Aguilera, que han sido relacionados en el antecedente A de este instrumento; (2) En virtud del fallecimiento posterior de doña Amelia Díaz Morán de Díaz, heredera instituida por don José Díaz González, en substitución de ésta ACEPTARON la herencia universal instituida en su favor y que legítimamente les corresponde en ambas sucesiones; (3) Se RECONOCIERON recíprocamente sus derechos hereditarios; (4) Don Raúl Díaz Díaz también conocido como Raúl Díaz y Díaz ACEPTO además el cargo de albacea que le fue conferido y protestó su fiel y leal desempeño, manifestando que continuará con el trámite de las sucesiones hasta su conclusión.

El suscrito notario da a conocer lo anterior por medio de esta publicación y otra que se hará con un intervalo de siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en el periódico "unomasuno", a fin de que las personas que tengan algún interés jurídico, lo deduzcan en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

El Notario número Ochenta y Nueve del Estado de México con residencia en la Ciudad de Cuautitlán y también Notario del Patrimonio Inmueble Federal.

LIC. ALVARO MUÑOZ ARCOS.-RUBRICA.

258.-27 enero y 8 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 22,984, de fecha 25 de noviembre del dos mil nueve, otorgada ante el suscrito notario, la señora MARIA EUGENIA SUSANA DOMINGUEZ RODRIGUEZ, en su carácter de descendiente en línea recta en primer grado del autor de la sucesión, llevó a cabo la radicación e inicio de tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor AUGUSTO JOSE DOMINGUEZ GUZMAN, quien también utilizaba el nombre de AUGUSTO DOMINGUEZ GUZMAN, lo que hago del conocimiento de los interesados para los efectos legales consiguientes y para dar cumplimiento al artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Nota: El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de enero del 2010.

LIC. JESUS SANDOVAL PARDO.-RUBRICA.
NOTARIO No. 33 DEL EDO. DE MEX.

99-A1.-26 enero y 8 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 22,951, de fecha 13 de noviembre del 2009, otorgada ante el suscrito notario, las señoras MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PRADO, JOVANNA EDITH JIMENEZ PRADO y CLAUDIA VERONICA JIMENEZ PRADO, en su carácter de descendiente en línea recta en primer grado de la autora de la sucesión, llevaron a cabo la radicación e inicio de tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora TERESA PRADO SOLIS, quien también utilizaba el nombre de MARIA TERESA PRADO SOLIS, lo que hago del conocimiento de los interesados para los efectos legales consiguientes y para dar cumplimiento al artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Nota: El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de enero del 2010.

LIC. JESUS SANDOVAL PARDO.-RUBRICA.
NOTARIO No. 33 DEL EDO. DE MEX.

99-A1.-26 enero y 8 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 22,983 de fecha 25 de noviembre del 2009, otorgada ante el suscrito notario, los señores MARIA EUGENIA SUSANA DOMINGUEZ RODRIGUEZ y MIGUEL AUGUSTO DOMINGUEZ Y PEREZ DE LARA, quien también utiliza los nombres de MIGUEL AUGUSTO DOMINGUEZ PEREZ DE LARA y MIGUEL DOMINGUEZ PEREZ DE LARA, llevaron a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA SUSANA RODRIGUEZ PEREZ DE LARA. Así mismo, en dicho instrumento, la señora MARIA EUGENIA SUSANA DOMINGUEZ RODRIGUEZ, en su carácter de única y universal heredera, reconoció la validez del testamento, aceptando la herencia insituída a su favor reconociéndose sus correspondientes derechos hereditarios, asimismo, el señor MIGUEL AUGUSTO DOMINGUEZ Y PEREZ DE LARA, quien

también utiliza los nombres de MIGUEL AUGUSTO DOMINGUEZ PEREZ DE LARA y MIGUEL DOMINGUEZ PEREZ DE LARA, aceptó el cargo de albacea, el cual le fue discernido con el cúmulo de facultades que le corresponden a los albaceas. Por último el citado señor MIGUEL AUGUSTO DOMINGUEZ Y PEREZ DE LARA, quien también utiliza los nombres de MIGUEL AUGUSTO DOMINGUEZ PEREZ DE LARA y MIGUEL DOMINGUEZ PEREZ DE LARA, manifestó que en su carácter de albacea de dicha sucesión, procederá a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a la misma.

Nota: El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 04 de enero del 2010.

LIC. JESUS SANDOVAL PARDO.-RUBRICA.
NOTARIO No. 33 DEL EDO. DE MEX.

99-A1.-26 enero y 8 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 46 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Por escritura 31,562 de enero 7 de 2010, se radicó en la Notaría Pública Número 46 del Estado de México residente en Toluca; la sucesión intestamentaria por tramitación notarial, a bienes del finado LUIS REY ESPINOSA MARTINEZ a petición de su presunta heredera LILIA BECERRIL SANDIN, por haber repudiado la herencia sus hijos FELIPE ESPINOSA BECERRIL, NORMA LILIA ESPINOZA BECERRIL y ANTONIO ESPINOZA BECERRIL. Haciéndose constar en dicha escritura que se han llenado los requerimientos de ley para el inicio de este tipo de procedimiento; todo lo cual doy a conocer por medio del presente extracto de la citada escritura, para los efectos de ley.-Doy fe.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

EL NOTARIO TITULAR.

LIC. TEODORO FRANCISCO SANDOVAL VALDES.-
RUBRICA.

235.-26 enero y 8 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Por escritura 47,721, de fecha 15 de diciembre del 2009, otorgada ante la suscrita notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor EDUARDO BAEZ OTAOLA, a solicitud de la señora ZOILA PEREZ VILLANUEVA, en su carácter de cónyuge superviviente y en su calidad de presunta heredera, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y del acta de matrimonio, con las que acredita su vínculo con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México, a 21 de diciembre del 2009.

Para publicarse dos veces de siete en siete días.

ATENTAMENTE

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RUBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO
NOVENTA Y TRES DEL ESTADO DE MEXICO.

247.-27 enero y 8 febrero.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 23
TEXCOCO, MEX.
EDICTO**

**EXPEDIENTE: 699/2009
POBLADO: IXTAPALUCA
MUNICIPIO: IXTAPALUCA
ESTADO: MEXICO**

**C. GREGORIO, GABRIEL, ISIDRO Y MARIA TRINIDAD
DE APELLIDOS PEÑA NATERA
DEMANDADOS DENTRO DEL
EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO
PRESENTES:**

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA **OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRES CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCOYOTL, NUMERO 222- B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLOS POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN DOS VECES EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL POBLADO IXTAPALUCA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXTAPALUCA Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EMPLAZANDOLOS PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE CONTESTACION, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARA EL DIA CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, A LAS DOCE HORAS, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVenga EN RELACION AL JUICIO AGRARIO RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DEL EXTINTO EJIDATARIO ENRIQUE PEÑA RIVERA SOLICITADA POR LA C. OLIVIA PEÑA NATERAS, DEL POBLADO DE IXTAPALUCA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, QUEDANDO A SU DISPOSICION COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.

**EL C. ACTUARIO
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO VEINTITRES**

**LIC. HECTOR MELENDEZ GOVEA
(RUBRICA).**

67-B1 -22 enero y 8 febrero.

**"PUBLICIDAD, ARTE Y SERICRAFIA", S.A. DE C.V., EN LIQUIDACION
PAS 860815 5W7**

METEPEC, MEXICO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el Balance Final de liquidación de "PUBLICIDAD, ARTE Y SERIGRAFIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LIQUIDACION, como sigue:

**BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

ACTIVO

Total de Activo \$ -

CAPITAL CONTABLE

Capital Social Fijo	\$	3,071,542
Resultados Acumulados	-\$	3,062,662
Resultado del ejercicio	-\$	8,880
Total Capital Contable	\$	-

Metepec, Méx., a 31 de diciembre de 2009.

Susana Galindo González
LIQUIDADORA
(RUBRICA).

186.-22 enero, 8 y 22 febrero.